

CCyCN. El nuevo CCyCN trajo importantes modificaciones en lo que refiere al régimen de la salud mental.

Las Primeras. Emar Acosta: la primera diputada mujer en San Juan ejemplo de lucha por los DDHH femeninos.

DDHH. Fallos e informes relevantes en materia de género en el ámbito interamericano e internacional.

JUNTAS SOMOS MÁS

UNA PUBLICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA

ANFITRIONAS MUNDIALES

AMJA estuvo presente en la XIII Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces en la Ciudad de Washington, Estados Unidos. Allí asumió la **Dra. Susana Medina** como nueva Presidenta de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces y se presentó a nuestro país, como anfitrión para la XIV Conferencia Bienal que se realizará del 2 al 6 de mayo de 2018.



AMJA

Agosto de 2016 • Distribución gratuita



JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por Graciela Medina

Los datos que muestran la realidad y que plasman las estadísticas, reflejan que las mujeres siguen siendo víctimas de violencia doméstica, laboral, sanitaria, educativa y política en razón de su género, y que no gozan de igualdad con los varones en orden al ejercicio de sus derechos humanos básicos.

Esto demuestra la insuficiencia de las leyes para evitar la violación del principio de igualdad de géneros e indica que ante la vulneración de derechos humanos de las mujeres resulta necesaria una eficaz intervención de la justicia, que solo se logra si se juzga con perspectiva de género.

Si no se incorpora la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales, seguiremos fracasando en la lucha por la igualdad real de las mujeres, ya que no basta contar con legislaciones supranacionales, nacionales y provinciales de última generación si a la hora de aplicarla se ignora la perspectiva de género y se sustancia el proceso con idénticos mecanismos procesales que cualquier proceso y se lo juzga olvidando la cuestión del género y su problemática que es en definitiva lo que da origen al conflicto.

Así por ejemplo si al tiempo de juzgar una situación de violencia sexual contra la mujer que perdura durante seis años el tribunal considera que la mujer que no denunció consintió la violación, ignorando las especiales características de la víctima de violencia, va a dictar un pronunciamiento injusto que demuestra que las leyes no bastan a la hora de juzgar sin una adecuada preparación en género del operador del derecho. Pero no solo la decisión va a ser injusta en el caso concreto sino que va a colaborar a aumentar la violencia porque esa ineffectividad judicial discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos. Por otra parte si el juzgador no entiende por qué la víctima no ha denunciado anteriormente los sucesos que hace años dice padecer, y descrea de la víctima y de los testigos por el mero transcurso del tiempo, realiza una valoración carente de sustento jurídico, que revictimiza a la damnificada y le devuelve un mensaje de culpabilización por los hechos que ha denunciado vivir. Juzgar con perspectiva de género es la única forma de lograr que las previsiones legislativas se concreten en respuestas judiciales justas, para las personas del género femenino que recurren a los tribunales a solucionar los problemas que la discriminación por el hecho de ser mujer les ha causado. Juzgar con perspectiva de género, no solo da una respuesta al problema individual sino que transmite a la sociedad toda el mensaje que las cuestiones de violencia contra la mujer no son toleradas, no quedan impunes y deben ser reparadas.

Para poder juzgar con perspectiva de género se requiere una capacitación generalizada en el tema de violencia de género de todos los operadores judiciales, en todos los ámbitos del derecho debido a la transversalidad del tema que impide aceptar que la necesidad de juzgar con perspectiva de género se limita a la violencia intrafamiliar o al femicidio.

Al juzgar con perspectiva de género en los casos en que se resuelve sobre la discriminación contra la mujer o casos de violencia, se debe invertir la carga de la argumentación y de prueba y es el demandado el que tiene que probar que la diferencia de trato se encuentra justificada por ser el medio menos restrictivo para cumplir un fin legítimo. El Poder Judicial Nacional y los Poderes Judiciales Provinciales vienen incorporando de la perspectiva de género en la Planificación Institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género tanto para quienes utilizan el sistema de justicia, como para los empleados, funcionarios y Magistrados que desarrollen su labor, tenemos esperanza que este proceso finalice pronto y estamos convencidos que va a contribuir a que las víctimas no se vean revictimizadas en el proceso judicial y obtengan la respuesta idónea para evitar la violencia, con la consiguiente reparación de los daños que ella produce. ☺



VISITALA

ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA

www.amja.org.ar

CCyCN

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación actualizó el régimen de la salud mental.

Las Primeras

Emar Acosta: primera diputada mujer en San Juan, un ejemplo en la lucha por los derechos femeninos.

Nota de Tapa

La agenda de AMJA en la XIII Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces durante el 26, 27, 28 y 29 de mayo en la Ciudad de Washington, Estados Unidos.

SAP

El falso Síndrome de Alienación Parental: entre la mala praxis y el falso testimonio.

Convenio

AMJA firmó un convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Opinión

SAP: la comprobación judicial de la alienación parental como patología social.

Actividades

Repasamos acciones llevadas a cabo por AMJA.

Igualdad de Género

La violencia contra la mujer constituye la más extendida violación de derechos humanos.

Vaticano

El discurso del Santo Padre Francisco en el marco de la Cumbre de los Jueces Contra la Trata de Personas y el Crimen Organizado.

Derechos Humanos

Fallos e informes relevantes en materia de género en el ámbito Interamericano e internacional.

Novedades

Las noticias más relevantes de la actividad de AMJA.

04

09

10

14

17

18

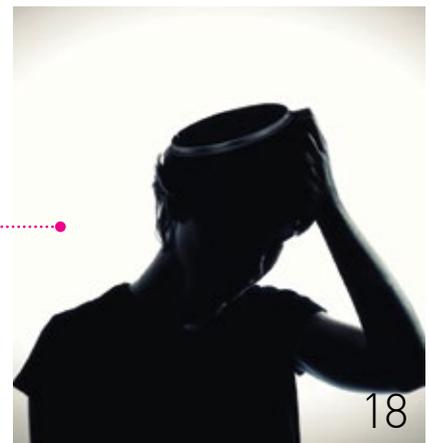
23

24

27

28

31



Directora: Graciela Medina • **Directora de Redacción:** Susana Medina • **Coordinación:** Mariana Salduna y Clara López Colmano • **Diseño y Dirección de Arte:** Sebastián Parra • **Colaboraron en este número:** Juan Pablo Olmo, Susana Medina, Karina Kalafatich, Virginia Berlinerblau, Mauricio Luis Mizrahi, Gabriela Yuba • **Fotografía:** AMJA, archivo personal Mariana Salduna y Karina Kalafatich • **Propietario:** Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. **Domicilio Legal:** Perú 359, piso 6°, oficina 604 - C.P. 1067 - CABA. **Impresión:** Grupo Maorí S.A. Av. Mitre 3027. Olivos, Pcia. de BsAs, Argentina. Tel.: 4762-0300.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Las notas corren bajo exclusiva responsabilidad de sus autores y las publicidades bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos anunciantes. **Registro de la propiedad intelectual otorgado por la Dirección Nacional del Derecho de autor, N° 5282901.**



**LA SALUD MENTAL
Y UN NUEVO CÓDIGO**
(IDEAS QUE CUIDAN)

Por  Juan Pablo Olmo

El nuevo Código Civil y Comercial actualizó el régimen de la salud mental.

Luego de una larga vida del Código Civil de Vélez Sarsfield, se imponía la necesidad de contar con un Código moderno que diera respuestas a los requerimientos actuales de nuestra sociedad. Muchos ámbitos del derecho privado exigían aggiornarse a los tiempos que corren. Tras varios intentos a lo largo del siglo XX de unificar los códigos Civil y Comercial, finalmente en el año 2012 el Poder Ejecutivo introdujo un proyecto de unificación que fue sancionado en el año 2014 y que en agosto de 2015 entró a regir.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) trajo importantes modificaciones en lo que refiere al régimen de la salud mental. Su recepción normativa puede plantearse a partir de tres grandes ejes temáticos: 1) Restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica; 2) Sus proyecciones sobre el resto del articulado del Código; 3) Régimen de internaciones.

RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Mediante la incorporación del art. 152 ter al ahora derogado Código Civil, en su momento la ley nacional de salud mental n° 26.657 había logrado avanzar en tres frentes importantes del régimen para el ejercicio de la capacidad jurídica: evaluación interdisciplinaria previa al dictado de la sentencia; enumeración de los actos y funciones cuyo ejercicio que se limitan, procurando los mayores niveles de autonomía posibles; revisión de la sentencia al menos cada tres años. El sistema que prevé el CCyCN para restringir el ejercicio de la capacidad jurídica se ha edificado sobre la base de esos tres pilares, además de prever otras modificaciones.

En primer lugar, hay que resaltar que la sección dedicada a la materia inicia con una enumeración de reglas generales (art. 31), entre ellas: la capacidad de ejercicio se presume, las limitaciones son de carácter excepcional, la intervención es de carácter interdisciplinario, derecho del interesado a participar con asistencia letrada, etc. Esta técnica legislativa, la cual también se observa en otras áreas temáticas a lo largo del Código, permite al operador jurídico recurrir a las reglas en cuestión cuando haya dudas interpretativas, algún vacío legal, etc.

En el marco del procedimiento se destacan las siguientes modificaciones: incorporación del propio interesado y del conviviente como legitimados para promover la acción, a la vez que se elimina al cónsul (para el caso de extranjeros) y la legitimación de "cualquier persona del pueblo" (art. 33); las medidas cautelares durante el proceso no solo pueden abordar cuestiones patrimoniales sino también personales (art. 34); la entrevista personal del interesado con el juez es obligatoria, debiéndose asegurar la accesibilidad y los ajustes razonables (art. 35); el interesado es parte en el proceso e interviene con asistencia letrada (art.

[art. 40] y el procedimiento para el cese de las restricciones [art. 47].

LOS NUEVOS ENCUADRES JURÍDICOS PARA LAS SENTENCIAS

1) **La regla:** capacidad restringida (art. 32 párr. 1°). Se aplica por motivos de alteraciones mentales o adicciones. Se deben especificar los actos y funciones que se limitan, para cuyo ejercicio se designan apoyos (art. 43). La persona es por regla capaz salvo para aquello que ha sido señalado expresamente en la sentencia y para otros actos que prevé el propio Código, independientemente de las restricciones impuestas en la sentencia.

2) **La excepción:** incapacidad (art. 32 párr. 4°). Este caso no refiere a la salud mental, sino que se aplica en los supuestos sumamente excepcionales donde la persona se encuentra absolutamente imposibilitada de interactuar con el entorno y manifestar su voluntad. Este es el único supuesto donde se designa curador (arts. 138 a 140).

3) **Inhabilitación** (art. 48). Este otro caso se aplica, en cambio, para prodigalidad

El nuevo CCyCN trajo importantes modificaciones en lo que refiere al régimen de la salud mental. Su recepción normativa puede plantearse a partir de tres ejes temáticos: 1) Restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica; 2) Sus proyecciones sobre el resto del articulado del Código; 3) Régimen de internaciones.

36); es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario (art. 37); la sentencia debe ser comunicada al Registro Civil (art. 39); se clarifica la distinción entre el procedimiento de revisión de sentencia cada tres años como mínimo

en la gestión de los bienes en desmedro del patrimonio familiar. Al igual que en los casos de capacidad restringida, aquí también se deben especificar los actos y funciones que se limitan y designar apoyos (art. 49).



CÓDIGO CIVIL DE LA NACIÓN DE VÉLEZ SARSFIELD

NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

ALGUNOS “TIPS” PARA TENER EN CUENTA... ¡Y NO OLVIDAR!

Años atrás, durante la vigencia del Código Civil derogado alcanzaba con dictar una sentencia de insania y nombrar un curador (art. 141 CC). Con esa sola información, se sabía que la persona era incapaz de hecho absoluta y que no podía actuar por sí, sino a través de un representante legal para todos los actos de la vida civil, cuya actuación estaba reglada en el Código. Pero ahora ya no. A partir de la entrada en vigencia del CCyCN, la inmensa mayoría de los casos deberían resolverse mediante una sentencia de capacidad restringida que especifique actos y funciones que se limitan, con la consecuente designación de apoyos para asistir a la persona en el ejercicio de su capacidad jurídica. Para lo cual, no hay que olvidar que el art. 38 establece que las sentencias deberán prever las condiciones de validez de los actos sujetos a restricción y la modalidad de actuación de los apoyos o curadores.

Por lo tanto, al momento del dictado de una sentencia hay que tener en cuenta lo siguiente:

• **Encuadre jurídico:** la sentencia podrá desestimar la acción o bien declarar la

capacidad restringida, incapacidad o inhabilitación por prodigalidad.

• **Extensión:** en las sentencias de capacidad restringida e inhabilitación se deberán especificar los actos y funciones que se limitan, los cuales serán realizados con la asistencia del apoyo. Por excepción, se declara la incapacidad y se designa curador para ejercer la representación legal del sujeto.

A partir de la entrada en vigencia del CCyCN, la inmensa mayoría de los casos deberían resolverse mediante una sentencia de capacidad restringida.

• **Intensidad:** este tema está vinculado con las facultades que se le confieren al apoyo y al carácter de su intervención. En algunos casos, por excepción, la asistencia podrá consistir en que el apoyo detente facultades de representación para determinados actos (art. 101 inc. c). Es decir, en este caso la intensidad es mayor. En cambio, en la generalidad de los casos la asistencia podrá consistir en brindar el asentimiento, un asesoramiento, un acompañamiento en la toma de decisión, etc. Por lo tanto, no alcan-

za con decir que el apoyo “asistirá” a la persona para la realización de ciertos actos, puesto que hay distintos matices.

• **Condiciones de validez:** en la sentencia deberá quedar lo suficientemente claro cuáles son las condiciones de validez para la realización de los actos y funciones que se hayan restringido. Si ello no ocurre, en nombre de la “capacidad” se estará dejando a la persona en una situación fáctica de “incapacidad”, puesto que nadie querrá contratar con ella. Este punto guarda estrecha vinculación con la extensión e intensidad antes descriptas. **Ejemplos:** 1) la condición de validez de un acto estará dada por su realización a través del apoyo, si es que este detenta facultades de representación; 2) si el apoyo debe brindar el asentimiento para los actos de disposición, la condición de validez v.gr. para vender un inmueble es que la escritura esté firmada por el interesado y por el apoyo; 3) si el apoyo no debe otorgar el asentimiento sino un mero asesoramiento, se deberá dejar constancia de su cumplimiento en el acto; etc.

Con relación a la curatela, la actuación surge de los arts. 138 a 140, los cuales, a su vez, remiten a las reglas de la tutela (arts. 104 y 137).

• **Pluralidad en la designación de apo-**



yos o curadores: a diferencia del Código Civil derogado (curatela unipersonal), ahora está prevista la pluralidad en la designación de apoyos o curadores, según el encuadre jurídico. En las sentencias de capacidad restringida e inhabilitación se deberán designar uno o varios apoyos para que asistan a la persona. En los casos de sentencias de incapacidad, uno o varios curadores para que la representen.

• **Modalidad de actuación:** cuando hay más de un apoyo, puede ocurrir que todos estén habilitados para intervenir en la totalidad de los actos restringidos, a través de una actuación indistinta, o bien que se haya estipulado una distribución de funciones. A su vez, puede ser que para determinados actos se haya estipulado en la sentencia que se requiere la actuación de más de un apoyo a la vez, cuya conformidad para la realización del acto, a su vez, pueda ser tácita o bien deba otorgarse expresamente. Otro tanto ocurre con los curadores designados en las sentencias de incapacidad. Pero si la sentencia nada dice al respecto, se aplicarán las reglas de la tutela (art. 138), las cuales a su vez remiten a las reglas de la responsabilidad parental (art. 104): los actos realizados por uno de los curadores se presumirán consentidos por el otro, salvo la administración de los bienes que requerirá el consentimiento expreso de ambos (art. 645 inc. e), o que medie expresa oposición (art. 641 inc. a).

¿Y EL RESTO DEL ARTICULADO DEL CÓDIGO?

Como ya lo adelantáramos, las restricciones para el ejercicio de la capacidad jurídica no vienen dadas necesariamente a través de la enumeración de actos y funciones que se hace en la sentencia. Hay otros actos y funciones que la persona con "capacidad restringida" no puede realizar por el solo hecho de pertenecer a esa categoría jurídica, independientemente de las restricciones impuestas en la sentencia. **Por ejemplo:** el art. 110 inc. j) establece que las personas inhabilitadas, incapaces o con capacidad restrin-

gida no pueden ser tutores.

En el caso de las sentencias de incapacidad la solución es más simple. Si la persona no puede interactuar con el medio ni manifestar su voluntad de ningún modo, no nos encontramos en el ámbito de las nulidades sino de la inexistencia: no hay acto jurídico.

En otros casos, la validez del acto no depende necesariamente de que haya una sentencia que restrinja en mayor o menor medida la capacidad jurídica, independientemente de su encuadre, sino de otros requisitos. **Por ejemplo:** "falta permanente o transitoria de salud mental que le impide a la persona tener discernimiento para el acto matrimonial", tal como lo exige el art. 403 inc. g) al enumerar los impedimentos matrimoniales. Finalmente, algunos artículos del Código se aplican según que la persona tenga o no una discapacidad, la cual incluso puede estar desvinculada de la capacidad para la toma de decisiones. **Por ejemplo:** la mejora a favor del heredero con discapacidad prevista en el art. 2448. No solo que aquí no se trata del ejercicio de la capacidad jurídica por parte de la persona con discapacidad, sino que además la discapacidad puede referirse v.gr. a cuestiones físicas.

RÉGIMEN DE INTERNACIONES

A lo largo de los años se han hecho grandes esfuerzos encaminados a diferenciar claramente lo vinculado a la procedencia de las internaciones, por un lado, y lo referido a las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica, por el otro. A diferencia de lo que ocurría con el Código de Vélez Sarsfield en su redacción originaria, donde mediante orden judicial se podía internar en forma forzosa al "demente" tras ser declarado tal, lo cual evidenciaba la estrecha vinculación entre ambos aspectos de la salud mental (internación e incapacidad); en la actualidad, en cambio, queda bien en claro que una cosa es la necesidad de internación y otra, muy distinta, la necesidad de restringir el ejercicio de la capacidad jurídica de una

El Código unificado refuerza la idea del "traje a medida", esto es, de especificar los actos y funciones que se limitan a través de las sentencias.



PARA SEGUIR LEYENDO

• **OLMO, Juan Pablo, Salud mental y discapacidad.**

Análisis del Código Civil y Comercial de la Nación - Ley 26.994, Dunken, Buenos aires, 2015.

• **OLMO, Juan Pablo, Salud mental y discapacidad.**

Dunken, Buenos Aires, 2014; y su Adenda de actualización, Dunken, Buenos Aires, 2016.

persona. Por ello, debemos advertir que el hecho de que el régimen de internaciones (arts. 41 y 42) haya quedado regulado dentro de la sección referida a las "Restricciones a la capacidad", no hace cambiar dicha conclusión.

Ahora bien, el CCyCN establece pautas "de mínima" en materia de internaciones por salud mental, puesto que para su regulación minuciosa remite a la legislación especial, a saber: ley 26.657, decreto reglamentario 603/13 y los códigos de procedimientos y demás legislación especial vigentes en cada jurisdicción del país, entre otras.

Entre todas las posibilidades que se pueden presentar en materia de internaciones, en el art. 41 el Código refiere únicamente a las internaciones no consentidas por las personas, independientemente de que tengan restringida o no su capacidad jurídica. Para estos supuestos se establecen ciertos requisitos de procedencia: que haya riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para sí o para terceros, el cual se determinará mediante dictamen previo de un equipo interdisciplinario, y no sean posibles alternativas terapéuticas menos restrictivas. La internación quedará sujeta a un control judicial inmediato posterior en el marco de un proceso en el cual se le deberá asegurar al interesado la asisten-

cia letrada. Su duración deberá ser lo más breve posible y se llevarán a cabo revisiones periódicas.

Por su parte, el art. 42 regula el traslado de una persona a un centro de salud, incluso en forma forzosa, para una evaluación que determine finalmente la necesidad o no de su internación. En definitiva, aquí también es el equipo interdisciplinario quien prescribe la internación.

BALANCE A UN AÑO DEL NUEVO CCYCN

En materia de salud mental, la aprobación por parte de Argentina de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) mediante ley 26.378 -a la que luego se le otorgó jerarquía constitucional (ley 27.044)- y de la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657, sumado a los avances en la jurisprudencia, todo ello hizo que el engranaje del Código Civil anterior "crujiera" por todos lados.

Casi llegando a los 145 años de vigencia del Código Civil, el tiempo se volvía cada vez más apremiante y devenía impostergable contar con un Código moderno. Ahora lo tenemos.

Entre los avances: el Código unificado refuerza la idea del "traje a medida", esto es, de especificar los actos y funciones

que se limitan a través de las sentencias, partiendo de la regla general de la capacidad de ejercicio y de permitir la mayor autonomía posible. Para esto, el abordaje interdisciplinario es inevitable. También recoge la figura del apoyo para asistir a la persona en el ejercicio de su capacidad jurídica. Sobre la base de los nuevos encuadres jurídicos edifica el resto de los libros del Código, de modo que ahora sean compatibles. En materia de internaciones, fija mínimos lineamientos en consonancia con la ley de salud mental y en lo demás remite a la legislación especial.

• **Lista de pendientes:** readecuación de los códigos de procedimientos, del Código Electoral, de las leyes de los Registros Civiles, etc., para que sean compatibles con el nuevo Código unificado.

• **Y para más adelante:** a pesar de que el CCyCN recoge algunos lineamientos de la CDPD, resta su adecuación definitiva. Esto es, que no sea la capacidad jurídica la variable de ajuste, sino la extensión e intensidad de los apoyos a implementarse sobre la base de personas capaces jurídicamente.

Es necesario continuar hacia una reforma integral. A un año de la entrada en vigencia del nuevo Código es un momento más que propicio recordar que los relojes no se han detenido, sino que se han vuelto a poner en cero. Y contando... 🕒

Muchos años antes de que los derechos políticos fueran realidad para las mujeres argentinas y latinoamericanas, **Emar Acosta fue la primera diputada mujer en la Provincia de San Juan**, erigiéndose como el más significativo ejemplo en la lucha por los derechos femeninos dentro de la aún conservadora sociedad de principios de Siglo XX.



EMAR ACOSTA:

LA PRIMERA DIPUTADA

Nació en La Rioja el 22 de agosto de 1904, y se recibió de abogada en Buenos Aires, donde pasó los últimos años de su vida hasta su fallecimiento, el 24 de abril de 1965, su historia está íntimamente ligada a San Juan donde, además de ejercer la profesión, se transformó en una de las representantes del movimiento por los derechos civiles femeninos.

Fundó la Asociación de la Cultura Cívica de la Mujer Sanjuanina y gracias a su propio esfuerzo, logró que el Poder Judicial de la Provincia admitiera mujeres en puestos de trabajo que, hasta entonces, sólo habían ocupado los hombres.

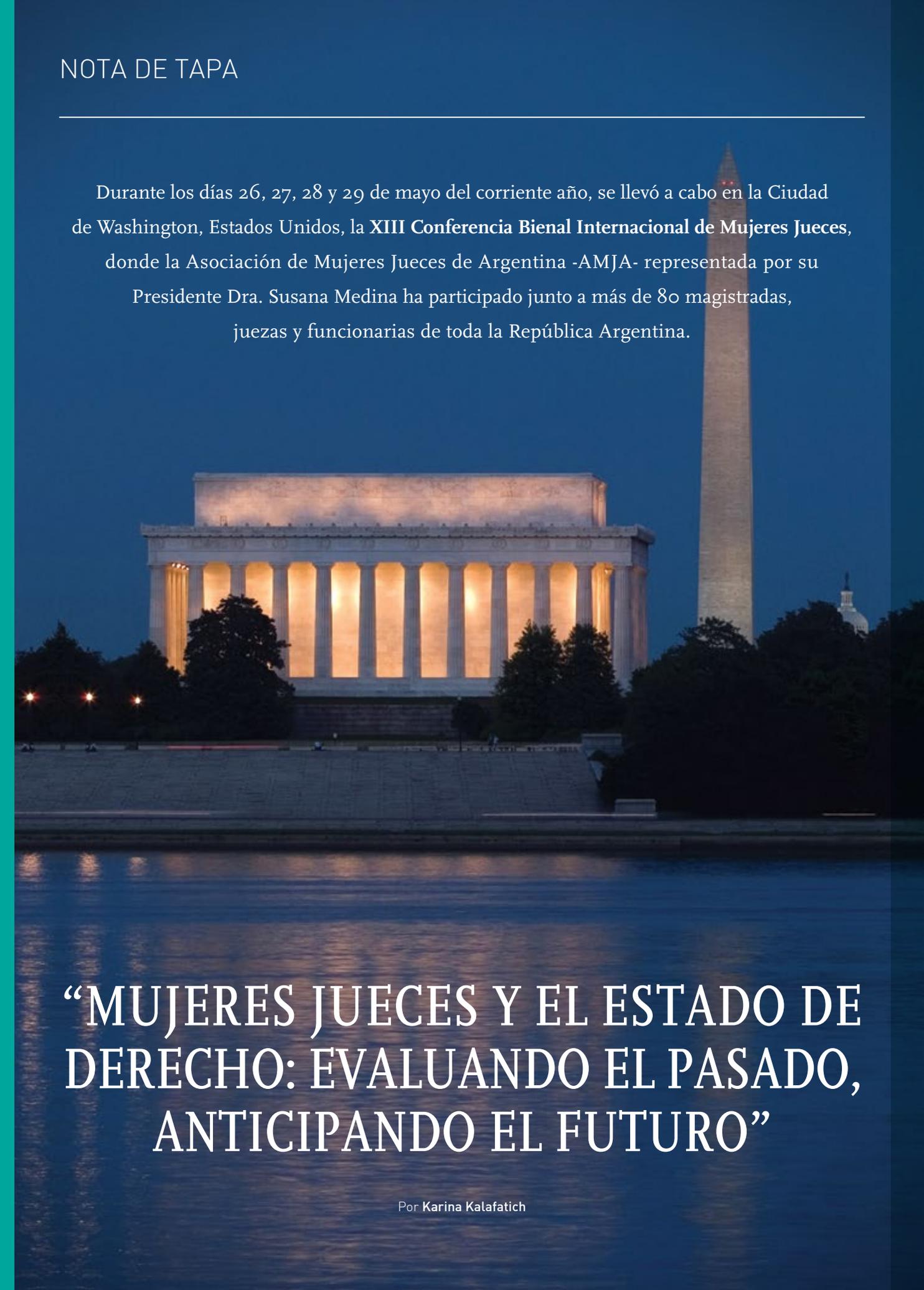
Emar Acosta se recibió de abogada en 1926 e inmediatamente se radicó en San Juan donde se convirtió en la primera mujer matriculada del Foro de Abogados de la provincia. En ese año precisamente asumió la gobernación de San Juan el doctor Aldo Cantoni, quien no dudó en ofrecer el cargo de Defensora de Menores a la flamante abogada partidaria de la educación laica, el divorcio y la protección a la maternidad y la niñez.

Dicen los historiadores que Emar desde su cargo "luchó por la protección a la maternidad y a la niñez; por la salubridad pública, especialmente lo relacionado con la lucha contra la tuberculosis; fomentó el desarrollo de los comedores escolares, propició la construcción de viviendas y hogares obreros, así como la creación de un consultorio médico ambulante para los departamentos alejados". En 1927, San Juan se transformaría en la primera provincia en consagrar el voto femenino. La Constitución sanjuanina de 1927 sancionó para las mujeres los mismos derechos y obligaciones electorales que para los hombres, mucho antes que lo hiciera la Nación en 1947. En el nuevo texto constitucional, las mujeres no sólo tenían derecho a votar sino a ser elegidas para desempeñar cargos públicos. Recién 25 años más tarde la mujer alcanzaría ese derecho en el país.

Emar Acosta no tenía militancia partidaria. Integraba la Asociación de Cultura Cívica de la Mujer Sanjuanina desde donde luchaba en procura de reconocimientos que hoy nos parecen absolutamente lógicos pero que en aquellos años parecían una utopía. En 1934, se convocó nuevamente a elecciones y Emar Acosta aceptó la candidatura como diputada que le ofreció el Partido Demócrata Nacional, logrando ser electa. Fue legisladora en dos períodos, 1934-1936 y 1942-1943. De esta forma, la abogada sanjuanina de origen riojano se convirtió en la primera mujer en acceder a una banca legislativa en la provincia, el país y América latina. En mérito a este hecho, el Auditorio del Senado de la Nación lleva su nombre.

Su labor legislativa se centró en la lucha por el salario y el trabajo obrero, la salubridad pública y la reforma de los códigos provinciales. Fue autora de proyectos como la reapertura y nacionalización de la Escuela Normal Hogar Agrícola de San Martín, la creación y sostenimiento de comedores populares y del Patronato de Menores, destinado a proteger niños huérfanos, desvalidos y delincuentes. Propició la construcción de viviendas y hogares obreros, la adquisición de un consultorio médico ambulante y la formación del Fondo de la Industria para permitir trabajos en distintos oficios en la cárcel pública y casa de corrección. Finalizada su labor legislativa, se dedicó a la abogacía, especialmente en causas relacionadas con la minoridad y la familia, y a la docencia, desempeñándose por más de veinticinco años como profesora en el Colegio Nacional "Monseñor Pablo Cabrera" y en el Liceo de Señoritas. 🇨🇺

Durante los días 26, 27, 28 y 29 de mayo del corriente año, se llevó a cabo en la Ciudad de Washington, Estados Unidos, la **XIII Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces**, donde la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina -AMJA- representada por su Presidente Dra. Susana Medina ha participado junto a más de 80 magistradas, juezas y funcionarias de toda la República Argentina.

A nighttime photograph of the Lincoln Memorial and the Washington Monument in Washington, D.C. The Lincoln Memorial is illuminated from within, casting a warm glow on its columns. The Washington Monument stands tall to the right, also illuminated. The scene is reflected in the water in the foreground.

“MUJERES JUECES Y EL ESTADO DE DERECHO: EVALUANDO EL PASADO, ANTICIPANDO EL FUTURO”

Previo a la conferencia, el 25 de mayo la delegación argentina fue recibida por el Embajador Martín Lusteau en la Embajada Argentina en Washington, donde se festejó la fecha patria.

La dinámica de la conferencia fue intensa, con distintas temáticas de interés internacional y regional, donde las verdaderas protagonistas fueron las 1200 juezas de 81 países diferentes, oportunidad en que las magistradas y funcionarias judiciales de diversos continentes explicaron la situación actual en cada uno de sus países. **(Foto 1)**



Jueves, 26 de mayo

2016

• APERTURA Y RECEPCIÓN

El día jueves 26 de mayo se llevó a cabo la ceremonia formal de apertura con la presencia de Hon. Teresita Leonardo de Castro, Presidenta de la IAWJ y Jueza de la Corte Suprema de Filipinas, Hon. Ruth Bader Ginsburg, Jueza de la Corte Suprema de EE.UU., Lisa Davis, Directora Ejecutiva de la IAWJ, Hon. Loretta Lynch, Fiscal General de EE. UU (invitada), Hon. Muriel Bowser, Alcalde del Distrito de Columbia (invitada).



Foto 1

Viernes, 27 de mayo

2016

• PRIMER PANEL: BARRERAS ANTE LA IGUALDAD

El 27 de mayo, Jueces de los tribunales de más alto nivel de sus países reflexionaron junto a la profesora Judith Resnik sobre el papel de la ley y de sus contribuciones en cuanto a las respuestas a la desigualdad y en la consideración de futuros mandatos para el tratamiento justo y equitativo.

Las panelistas fueron: Brenda Hale (C.S. Reino Unido); Elena I. Highton-Nolasco (CSJN Argentina); Teresita Leonardo de Castro (C.S. Filipinas); Irene Mambilima (Presidenta del T.S. de Zambia) y Sonia Sotomayor (C.S. EEUU). **(foto 2)**



Foto 2

La IAWJ está trabajando con las juezas de esta región, explorando los desafíos profesionales que encuentran las mujeres en la judicatura y los desafíos legales encontrados por niñas y mujeres que buscan tener acceso a la justicia a través de las cortes.



• PLENARIO "NUEVOS AVANCES EN DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES Y EN DERECHO HUMANITARIO"

La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas representa una verdadera innovación para el derecho internacional. Ese mismo día, hablaron su director y una jueza del Tribunal de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina sobre sus conocimientos acerca del trabajo del tribunal.

También, expusieron jueces en cortes internacionales y domesticas sobre innovaciones doctrinales y la aplicación doméstica del derecho internacional.



• PANEL: "DESAFÍOS PARA LAS JUEZAS DE LA REGIÓN DEL MEDIO ORIENTE Y EL NORTE DE ÁFRICA"

Actualmente, la IAWJ está trabajando con las juezas de esta región, explorando los



desafíos profesionales que encuentran las mujeres en la judicatura y los desafíos legales encontrados por niñas y mujeres que buscan tener acceso a la justicia a través de las cortes. Las discusiones de las Juezas de Egipto, Jordania Marruecos y Túnez se basaron en los avances de la ley después de la primavera árabe desde los derechos de los niños hasta las nuevas leyes en relación a la trata de personas y las iniciativas en contra del terrorismo.

La Jueza Ruth Bader Ginsburg del Supremo Tribunal de Justicia de Estados Unidos, le entregó una distinción a Susana Medina.



Foto 3

Sábado, 28 de mayo

2016

• REUNIONES REGIONALES DE LA IAWJ

De acuerdo a los Estatutos de la IAWJ, los miembros de cada región se deben reunir en diversos encuentros regionales durante cada Conferencia Bianual y decidir sobre los asuntos de importancia para cada región. Allí también, se eligen los Directores para representar a cada región. En esta oportunidad, para el cargo de Directora Regional por América Latina y el Caribe fue electa una Argentina, la Dra. Graciela Medina. **(foto 3)**



• PANEL: CORTES EN CRISIS

Durante el 28 de mayo, se llevó a cabo uno de los paneles más destacados: "Manteniendo el Estado de Derecho en Emergencias". Se insistió en la necesidad de comenzar a pensar en planes de contingencia judicial por desastres naturales, humanos, o actos de terrorismo. Expusieron casos testigos de Corea del Norte, Somalia, México, EEUU, Nepal, Nueva Zelanda.

Se insistió en la necesidad de comenzar a pensar en planes de contingencia judicial por desastres naturales, humanos, o actos de terrorismo. Expusieron casos testigos de Corea del Norte, Somalia, México, EEUU, Nepal, Nueva Zelanda.



• EXPOSICIÓN DE LA EMBAJADORA MELANNE VERVEER, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA LA MUJER, PAZ, Y SEGURIDAD DE GEORGETOWN

La ex Embajadora de los Estados Unidos para los Asuntos Globales de la Mujer y Directora de la Oficina para los Asuntos Globales de la Mujer se refirió a la posición de la mujer en los roles judiciales en todo el mundo. Concluyó, entre otros puntos, que el proceso de posicionamiento de las mujeres es cada vez más poderoso, pero no es suficiente.



• JUSTICIA RESTAURATIVA

Juezas de diversas jurisdicciones discutieron sobre las maneras en las que este concepto está siendo usado en sus tribunales.

• TRIBUNAL SIMULADO SOBRE UN CASO CONCRETO: "ATALA RIFFO E. HIJAS VS. CHILE"

Un panel internacional de jueces decidió sobre una apelación basada en el caso

presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocido como "Atala Ruffo e. Hijos vs. Chile". En este caso, una mujer juzgada en las cortes domésticas de su país perdió la custodia de sus hijos porque se encontraba viviendo y compartiendo una relación con otra mujer.

Juezas de América, Europa, Asia y África resolvieron en virtud del derecho internacional y de las leyes de sus respectivos países. **(foto 4)**



Foto 4

Domingo, 29 de mayo

2016

• CONCIENCIA JUDICIAL

Se exploraron las prácticas de la conciencia plena que han sido científicamente probadas en despertar los recursos internos de cada magistrada para manejar los efectos del stress, múltiples tareas, fatiga y sobrecargo de casos. La idea fue sintonizarse con los tiempos internos de cada una, descubrir nuevas formas para desarrollar destrezas que optimicen el desempeño y bienestar de las juezas y funcionarias, dentro y fuera de los tribunales y juzgados.

• MUJERES Y NIÑAS EN DETENCIÓN

Un panel de juezas de diversas jurisdicciones discutieron los problemas particulares que mujeres y niñas encuentran cuando son encarceladas y las prácticas positivas que se están llevando a cabo para mejorar estas situaciones.

• UNA JUEZA ARGENTINA AL FRENTE DE LA IAWJ

El 29 de mayo asumieron las nuevas autoridades de la organización internacional, con la novedad de que esta vez resultó electa para la presidencia una jueza Argentina: la Dra. Susana Medina de Rizzo, vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y presidenta de la Asociación Mujeres Jueces de la Argentina (AMJA), quien ha tomado juramento en dicha oportunidad. Reemplazó en el cargo a Teresa Leonardo de Castro (Filipinas) y estará al frente de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces hasta 2018. **(foto 5)**

Posteriormente la Dra. Susana Medina de Rizzo recibió la bandera de la IAWJ y se declaró formalmente como próxima sede de la XIV Conferencia Bienal a la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, siendo nuestro país anfitrión de tan importante acontecimiento en Mayo del año 2018.

Finalmente, luego de la invitación que hiciera la Dra. Gladys Álvarez a que todas las juezas presentes nos visiten en el año 2018, se hizo la presentación cultural de la República Argentina, oportunidad en que las juezas argentinas demostraron sus habilidades bailando tango, milonga, zamba y chacarera. **(foto 6)**

Al final de la jornada, se realizó la cena de clausura y camaradería donde las juezas del mundo lucieron sus trajes típicos, intercambiaron experiencias y compartieron anécdotas sobre sus respectivos países. **(foto 7 y 8)**. 🇨🇪



Foto 5



Foto 6



Foto 7



Foto 8

El 29 de mayo asumieron las nuevas autoridades de la organización internacional, con la novedad de que esta vez resultó electa para la presidencia una jueza Argentina: la Dra. Susana Medina de Rizzo.

Por Virginia Berlinerblau ¹

El falso Síndrome de Alienación Parental en denuncias de ASI e incesto paterno filial: **entre la mala praxis y el falso testimonio.**



EL FALSO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Ante el incremento sostenido de estas denuncias desde fines de la década de los '90 en la Argentina y con más clase media denunciada surgió el fenómeno del testigo "experto" y se potenciaron las defensas "destruccionistas". El "SAP" encontró terreno fértil en mitos y prejuicios de fuerte arraigo cultural acerca del abuso sexual infantil¹ y el incesto paterno filial. Su planteo es falaz, ya que no es una manera científica de discriminar denuncias verdaderas de falsas. Su verdadero objetivo es invalidar toda denuncia por pedofilia. Adicionalmente, las falsas creencias y el sesgo misógino que el falso SAP conlleva, ha llevado a la justicia a fallar en proteger a las verdaderas víctimas, a desviar la mirada sobre la conducta del sospechado y a convertir a toda madre denunciante en victimaria. La divulgación del falso SAP ha producido un retroceso en materia de derechos de infancia y ha potenciado prejuicios contra las madres que denuncian. El falso SAP es una herramienta perfecta para dañar niñxs en la justicia. El mayor acceso a la denuncia de abuso sexual infantil no equivale a un mayor acceso al acto de justicia. Voces provenientes del "backlash" no dejan de reforzar con el aval del falso "SAP" y -sin datos empíricos- que existe una "epidemia de falsas denuncias", que hay un "abuso de las denuncias de abuso", etc. La invocación de este síndrome falso en la justicia ha provocado que muchos expedientes duerman "el sueño de los justos". Y detrás de los expedientes hay niñxs. Pero el trillado "miente, miente, que algo quedará..." encuentra su eficacia bajo la lógica del "in dubio pro reo". Y la asimetría niñx-adulto queda potenciada bajo este falso síndrome porque

quién detenta el poder impone la verdad. La realidad es que la mayoría de los pedófilos en los casos judicializados están en la propia familia o en el entorno del niñx. Adaptados socialmente, circulan invisibilizados porque la conducta social nada nos dice de su conducta sexual. Quienes cometen actos de pedofilia pueden ser neuróticos, psicóticos o perversos. En la mayoría de los casos denunciados son familiares, varones y heterosexuales, sin psicopatología manifiesta, y las víctimas en su mayoría son niñas y adolescentes, expulsadas de infancia, condenadas de por vida a tramitar culpas ajenas.

Contexto de la invención del falso "Síndrome de Alienación Parental", 1987 Gardner²: en Estados Unidos, durante la

En 1987 Gardner acuñó el "Síndrome de Alienación Parental" y afirmó que consiste en que un progenitor (80 a 90 % de los casos la madre) intencionalmente aliena, "programa" al hijo o hija para que, sin causa, rechace al progenitor no conviviente. Propuso como tratamiento lo que llamó la "terapia de la amenaza" que incluía separar al hij@ de la madre a la fuerza y castigar a ambos hasta que el hijo o hija "coopere" con las visitas. Postuló que la denunciante tenía un "trastorno mental invalidante" para ocuparse de los hijos/as, que el hijo o hija "difama viciosamente a uno de los padres e idealiza al otro" en respuesta al "lavado de cerebro" -de la madre 80 a 90% de los casos- y "por contribución de los propios niños/as".

Gardner se destacó por sus escritos sesgados hacia las mujeres, por su carencia de balance y de objetividad. Desarrolló su teoría mientras trabajaba como consultor pagado por hombres acusados de incesto paterno filial, antes de su suicidio.

década de los '80 surgió un dramático incremento de denuncias de ASI y negligencia infantil. Con más clase media denunciada y sus recursos económicos para financiar defensas "fervorosas" surgió el fenómeno del "defensor experto". Richard Gardner, médico psiquiatra, descollaba por sus críticas extremadamente agresivas contra el Sistema de Protección Infantil. Continuamente se refería en sus escritos a "madres histéricas", "ex esposas vengativas" y "mujeres severamente perturbadas". Puso toda la responsabilidad de las denuncias "frívolas" en las mujeres. Sus escritos estaban teñidos de misoginia. El antecedente era llamado "Síndrome de la Mujer Maliciosa".

Gardner se destacó por sus escritos sesgados hacia las mujeres, por su carencia de balance y de objetividad. Desarrolló su teoría mientras trabajaba como consultor pagado por hombres acusados de incesto paterno filial, antes de su suicidio. En 1991, Gardner derramó un exacerbadísimo criticismo sobre determinados profesionales. Su falso SAP devino rápidamente una defensa exitosa en casos de abuso sexual intrafamiliar y en disputas por la custodia y régimen de visitas. Su aceptación llegó a tal grado que llevó a algunos juzgados de USA -y análogamente luego en la Argentina- a premiar con la custodia exclusiva a los padres denunciados, ignorando acusaciones de abuso aún cuando eran profundamente creíbles.

¹ Médica especialista en Psiquiatría Infanto Juvenil y en Medicina Legal. Perito Médica.

² En adelante ASI.

³ Gardner, R. "The parental alienation syndrome and the differentiation between fabricated and genuine child sexual abuse". Creative Therapeutics, N.J. USA, 1987.

⁵ En adelante NNA.

⁶ Garber, Benjamin D., "Parental Alienation in Light of Attachment Theory: Consideration of the Broader Implications for Child Development, Clinical Practice, and Forensic Process", Journal of Child Custody, Vol. 1(4) 2004 <http://www.haworthpress.com/web/JCC>. 2004. The Haworth Press, Inc. D.O.I. : 10.1300/J190v01n04_04 49.

⁰⁷ Warshak, R. A. "Ten parental alienation fallacies that compromise decisions in court and in therapy". Professional Psychology: Research and Practice, Vol. 46 (4), Agosto de 2015, 235-239.

⁰⁸ Se destacan la Asociación Argentina para el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, la Federación de Psicólogos de la República Argentina, la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, la Asociación Americana de Psicología, la Organización Mundial de la Salud (OMS, CIE-10), la Asociación Española de Neuropsiquiatría, la Asociación Médica Americana (AMA), la Asociación Nacional de Fiscales de Estados Unidos, la Asociación Americana de Psiquiatría (DSMV), entre otras.



LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA Y METODOLÓGICAMENTE DESARROLLADA HA DEMOSTRADO QUE EL FALSO SAP ES UN EJEMPLO DE “CIENCIA BASURA”:

- a) por su alto contenido valorativo, retórico e ideológico;
- b) por la vaguedad en sus conceptos;
- c) por ser un “único talle para todas las medidas”;
- d) por ignorar la información del caso singular.

El falso SAP y sus “testigos expertos” ignoran a los niños, niñas y adolescentes⁵ en sus dichos, en sus opiniones, en su subjetividad, en sus padecimientos y como sujetos de derechos. Gardner con su teoría contradujo no solo la teoría del desarrollo infantil, sino también los avances de la ciencia sobre el NNA como testigo y hasta el conocimiento común por la experiencia cotidiana en la interacción con los y las niñas. La investigación empírica y metodológicamente desarrollada ha demostrado

lado publicado en revistas de divulgación científica, 2) ha sido revisado por pares, 3) es verificable (comprobable), 4) ha sido determinado su tasa de error y 5) ha alcanzado un grado de aceptación general. El SAP no superó ninguna de estas pruebas. El falso SAP no es conocimiento científico. Paradójicamente, los postulados del falso SAP condujeron a Gardner y a sus adeptos a “diagnosticarlo” con más fervor⁷: cuanto más comunica su sufrimiento el NNA víctima, más prueba es del “lavado de cerebro” materno.

mente por peritos “expertos” contratados por el imputado, que cobran no por su tiempo profesional sino por brindar determinadas opiniones.

¿Por qué el SAP tiene tal vigencia en nuestra justicia a 30 años de su invención? Normas laxas en relación a los criterios de admisibilidad del “testimonio experto” permiten que la ciencia basura o mala ciencia influya en las decisiones judiciales. El falso SAP es exitoso porque brindó una salida cómoda y fácil frente a casos complejos, en un entorno institucional frecuentemente desbordado por estos casos. Sigue siendo presentado como prueba forense creíble en nuestros tribunales, en ocasiones disimulado bajo sinonimias y neologismos (“parentectomía”, etc.), pervirtiendo decisiones en la justicia en relación a los niños y a sus derechos. El falso “SAP” no sirve para distinguir entre casos verdaderos y falsos. Al invocarse como parte del testimonio experto o por las defensas, este síndrome pseudo-científico, debería ser declarado inadmisibles. No solamente porque es falso testimonio y mala praxis, sino también porque lleva a la obtura del acto de justicia. Y ello constituye la verdadera re victimización judicial. 🚫

Al invocarse como parte del testimonio experto o por las defensas, este síndrome pseudo-científico, debería ser declarado inadmisibles. No solamente porque es falso testimonio y mala praxis, sino también porque lleva a la obtura del acto de justicia.

que el falso SAP es un ejemplo de “ciencia basura”: a) por su alto contenido valorativo, retórico e ideológico; b) por la vaguedad en sus conceptos; c) por ser un “único talle para todas las medidas”; y d) ignorar la información del caso singular. Desde el punto de vista epistemológico y en las ciencias sociales, el conocimiento es científico, cuando ha atravesado con éxito condiciones predeterminadas⁶: 1) ha

Gardner nunca brindó datos verificables ni explicó sus métodos. Se basó en casos anecdóticos y en sus experiencias personales. Publicó una “Escala” que él adujo servía para distinguir entre casos verdaderos de ASI de los falsos, que tampoco fue corroborada científicamente. Ha sido rechazado por la comunidad científica nacional e internacional⁸, pero en nuestra justicia es invocada rutinaria-

CONVENIOS



Las autoridades del Ministerio también firmaron un convenio de cooperación con la asociación con el objetivo de realizar un Programa de Capacitación en el combate a la criminalidad organizada que estará a cargo de la Jueza Federal Zunilda Niremperger y la Presidenta de AMJA, Dra. Susana Medina. En la reunión, que tuvo lugar en la sede de la cartera, el ministro realizó una breve presentación de las iniciativas del programa y destacó: *“Queremos aprovechar la iniciativa de todas ustedes para construir una justicia más eficiente, transparente y cercana, en la que la sociedad pueda con-*

pectiva de género” y celebró la posibilidad de trabajar con el Ministerio, que está a cargo de un socio honorario de AMJA. Participaron también de la reunión integrando la Delegación de la Asociación, las Dras. María Luisa Lucas, María Laura Altamiranda, Claudia Sbdar, Ángeles Baliero de Burndarena, Claudia Caputi, Natalia Castro, Graciela Medina, Natalia Molina, Cristina Leiva, Mariana Salduna, Martha Altabe de Lertora, Fabiola Bogado Ibarra, Amalia Fernández Balbi, María Rosa Dabadie, Elena Fresco, Viviana Karina Kalafatich, Miriam Larrea, Graciela Larroque, Gloria Marina Pasten,

CONVENIO CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

El pasado 4 de abril el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Dr. Germán Garavano**, junto al **Subsecretario de Justicia Dr. Santiago Otamendi** y la **Subsecretaria de Acceso a Justicia Dra. Fernanda Rodríguez**, presentaron el **Programa Justicia 2020 a las socias de AMJA**.

fiar para dar respuestas a sus problemas, más allá de crisis políticas coyunturales”. *“Es muy importante para nosotros contar con la participación de AMJA como una columna importante en el plan, porque es una asociación de carácter realmente federal. Ha trabajado mucho y ha logrado cambiar la realidad con sus acciones”*, resaltó el titular de la cartera de Justicia. *“Esperamos sus aportes sobre los ejes, los proyectos y las prioridades en el trabajo.”* Por su parte la Presidenta Susana Medina resaltó que desde la asociación trabajan *“para lograr una justicia independiente, eficaz, eficiente, cercana a la gente y con pers-*

Marta Paz, Martha Pérez, Silvina Pérez, Patricia Reyes, Andrea Roll Bianciotti, Mariela sarrías, Ana Valdez, Nora Villegas, Adriana Zaratiegui, Fabián Cardoso, María de los Ángeles Cichero, Hugo Oscar Díaz, Malena Errico, Mariana Giménez, Elisa Beatriz López Moyano, Marta Maldonado, Silvia Ocampo, Marissa Palacios, María Alejandra Preibisch, y el Dr. Roberto Luis María Godoy. 

“Queremos aprovechar la iniciativa de todas ustedes para construir una justicia más eficiente...”.

Por

Mauricio Luis Mizrahi¹

IMPORTANCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

La comprobación judicial de la alienación parental como patología social.

He de confesar que me ha causado cierta perplejidad del trabajo de la Dra. Virginia Berlinerblau –que también se publica en el número de esta revista²– respecto de la cual tengo consideración y respeto por su desempeño profesional. Por ello, en este comentario no he de seguir la misma línea ya que siempre he pensado que los extremos están alejados de la verdad. Es que considero que nuestra labor tiene que ser mesurada, despojada de lo ideológico, no teñida de una subjetividad que desdibuja el aporte y volcando la realidad, sea o no de nuestro agrado. Estoy convencido que sólo así contribuimos al progreso de las disciplinas que nos incumben.

La Alienación Parental o Síndrome de Alienación Parental (en sentido abreviado AP o SAP), es necesario aclararlo, no se corresponde con un diagnóstico médico. Y esta precisión vale en particular con respecto al empleo de los términos “síndrome” y “alienación”. Todas estas expresiones, entonces, de ninguna manera se las utiliza por la buena doctrina desde el ángulo de medicina o de la enfermedad mental. De modo muy dis-

tinto, con aquella terminología solo se quiere hacer referencia a una patología relacional; es decir, de índole social; de lo que se desprende el uso metafórico de las mentadas palabras³.

Debo decir que hay casos en que los profesionales especializados—y los mismos jueces en el ejercicio de la magistratura—detectan, diría sin grandes dificultades, la presencia del SAP o AP. Paso a enumerar algunas de las circunstancias que, prima facie, lo revelarían: Cuando hubo un duro y traumático quiebre en la pareja conyugal o convivencial y, a la par, se percibe que uno de sus integrantes está envuelto en una campaña de denigración del otro, pues lo invocado no se sustenta en hechos reales y objetivos; en los supuestos en que el hijo rechaza a un padre o madre sin justificación seria, acudiéndose a argumentos banales o racionalizaciones frívolas o absurdas y, paralelamente, se observa el apoyo automático del niño al otro progenitor y los expertos perciben que entre estos dos [padre o madre e hijo] media una relación patológica y simbiótica; cuando al niño o adolescente se lo puede observar

como un “pequeño adulto” que una y otra vez verbaliza textualmente el discurso de uno de sus padres, de modo repetitivo y poco creíble; si el niño relata escenarios inculcados que no vivió ni puede recordar y, al mismo tiempo, otorga a episodios intrascendentes una gravedad que no tuvieron; cuando, en fin, a todos luces el hijo no tiene propia opinión y, por ende, se ha constituido en un mero portavoz del padre de quien depende⁴.

Digámoslo sin rodeos, carece de asidero negar que las situaciones comentadas pueden acontecer en las familias. Es que la realidad, por definición, es indiscutible; no obstante que resulte aceptable poner en tela de juicio los encasillamientos, denominaciones o inserciones de esas falencias en tal o cual categoría de análisis; y sin perjuicio de si la AP es o no técnicamente un síndrome y que merezca o no su inclusión en el manual de diagnóstico psiquiátrico DSM 5. Con esta precisión, descarto por completo –al menos en mi experiencia profesional-- insertar a la AP en la categoría de “creencia” (al estilo religioso); y ello porque estamos en el campo de la evidencia, en el sentido

¹ Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Titular consulto de Derecho de Familia y Sucesiones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

² El trabajo se denomina “El falso Síndrome de Alienación Parental o falso SAP”.

³ Remito a mi obra “Responsabilidad Parental”, § 243, p. 672, ed. Astrea, 2015.

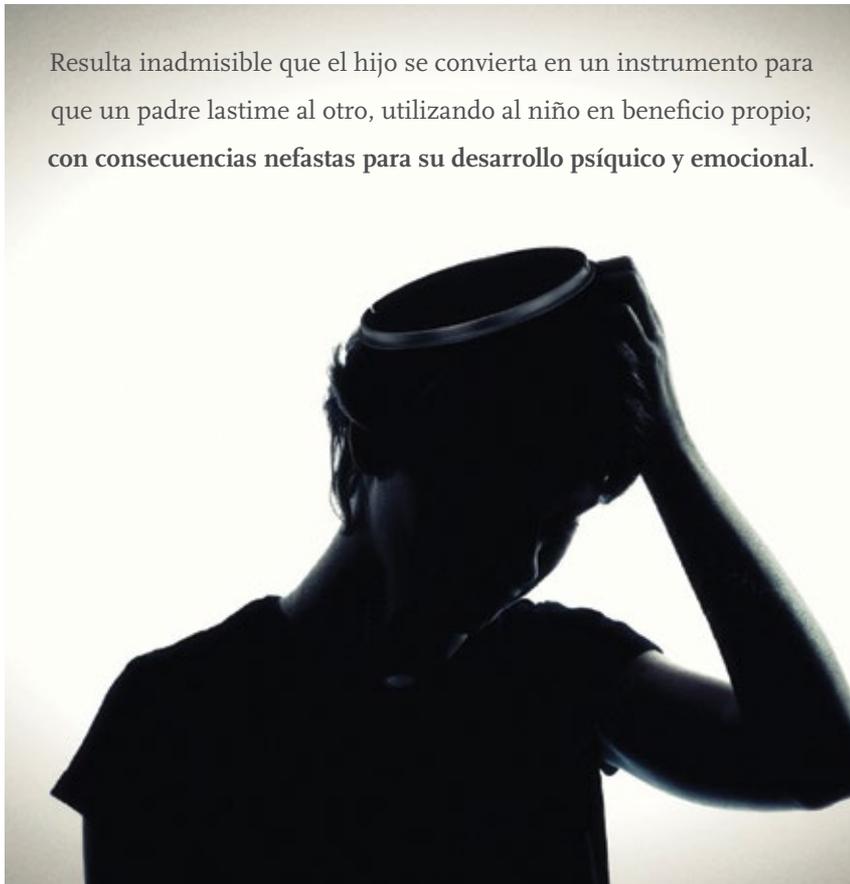
⁴ Ver DÍAZ USANDIVARAS, Carlos María, “Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo [SAPS]”, en “Cuadernos de Terapia Familiar”, N° 75, Año

XXIV, Primavera-verano de 2010; mismo autor, “El Síndrome de Alienación Parental (SAP): una forma sutil de violencia después de la separación o el divorcio”, en “Derecho de Familia”, rev. N° 23, p. 127, ed. Abeledo-Perrot, 2003; BAKER, Amy J. L., “Los efectos a largo plazo de la alienación parental en los niños: una investigación cualitativa”, *The American Journal of Family Therapy*- 33-289-302; 2005, Taylor and Francis, U.S.A.; SERRANO CASTRO, Francisco de Asís, “Relaciones paterno-filiales”, ps, 158 y sigtes., ed. El Derecho, Madrid, 2010; CAGLIERO, Yamila Soledad, “El síndrome de alienación

Cuando se presenta la AP, la salud psíquica y emocional del hijo común está seriamente afectada y urge a la judicatura a intervenir. Es que se está en presencia de una forma de abuso que ejerce el progenitor alienante sobre el niño.



Resulta inadmisibles que el hijo se convierta en un instrumento para que un padre lastime al otro, utilizando al niño en beneficio propio; **con consecuencias nefastas para su desarrollo psíquico y emocional.**



de su comprobación determinante en un proceso judicial.

Por supuesto, lo indicado no significa que todas las situaciones en que un padre se resiste a que su hijo tome contacto con el otro progenitor, o que sea el mismo niño que se opone a ello, estemos en presencia de una AP. Es que esa patología familiar puede ser real o falsa; como también puede ser real o falsa una denuncia de abuso sexual infantil. Pero de ahí no podemos seriamente concluir que el SAP solo sirve para encubrir casos de abuso sexual o de violencia doméstica. Cuando se presenta la AP, la salud psíquica y emocional del hijo común está

seriamente afectada y urge a la judicatura a intervenir. Es que se está en presencia de una forma de abuso que ejerce el progenitor alienante (dicho en el sentido de "alejar") sobre el niño con el pretexto de "protegerlo" de los "males" que le podría causar el otro; males —esto debe ser reiterado— que de ninguna forma se perciben en el caso tras un estudio serio y objetivo. En cambio, lo que sí se comprueba cuando el AP tiene lugar es que el niño con el padre alienador tiene una relación de sometimiento e inducción y está reducido a la posición de títere, tras comprobarse que el hijo y el padre (o la madre) quedan conec-

tados por una relación de dominación, donde el espíritu de aquél es captado abusivamente por éste o ésta.

Es obvio que, dado el referido estado de cosas, queda afectada la identidad del hijo, lo cual es generadora de distintas consecuencias psicopatológicas graves por la apropiación subjetiva que acontece de aquél. La lesión a la identidad se produce porque se lo despoja de una parte significativa de su patrimonio espiritual al quedar cercenado el vínculo con uno de sus padres. El niño pierde la mitad de su linaje por el accionar voluntario o involuntario del otro; y ello es así porque se destruye la imagen intrapsíquica que se tenía de ese progenitor. Claro está que resulta inadmisibles que el hijo se convierta en un instrumento para que un padre lastime al otro, utilizando al niño o adolescente en beneficio propio; con consecuencias nefastas para su desarrollo psíquico y emocional, en particular si estamos ante hijos de corta edad. No es así —mediante esta forma solapada de maltrato infantil— como debe ejercerse la responsabilidad parental. Por eso, en estos casos de AP, la justicia no tiene que permanecer en una actitud pasiva, sino que le corresponde desempeñar un rol activo. Es que está en juego la formación futura del hoy niño, por lo que se debe evitar que se produzcan a largo plazo efectos dañinos sobre él. Vale la pena aclarar que no en todos los casos de rechazo del hijo a contactarse con su padre o madre, o de resistencia de un progenitor a que el niño se conecte con el otro, resulta objetivamente injustificado; de manera que esta resistencia a la comunicación no necesariamente ha de ser revelador de la existencia de la llamada Alienación Parental. No puede descartarse que la actitud del niño —o la conducta que despliega un padre o una madre se deba a razones muy justifica-

parental", en "Revista de Derecho de Familia y las Personas", año V, Nº 2, Marzo 2013, p. 44, ed. La Ley; MEDINA, Graciela, "Cambio de tenencia y síndrome de alienación parental", en "Revista de Derecho de Familia y las Personas", año V, Nº 2, Marzo 2013, p. 51, ed. La Ley.

⁵ Ver CN Civ., Sala B, 19-3-2009, La Ley, 2009-B-709; id. id. 15-12-2014 y 22-6-2015, "T., R.E. c/ B., C.L.", Expte. 37.178/2014; entre tantos otros.

⁶ Ver CÁRDENAS, Eduardo José, "El abuso de la denuncia de abuso", LLOnline, AR/

DOC/11298/2001.

⁷ Ver HERSCOVICI, Pedro, "Falsa memoria", en "De Familias y Terapia", Rev. del Instituto chileno de Terapia Familiar, Año 23, nº 37, diciembre 2014, ps. 55/69.

⁸ Ver ROMI, Juan Carlos, "Abuso sexual. Avatares del diagnóstico", Rev. de D. Penal y Proc. Penal, nº 9, año 2006, ps. 1744/1753.

⁹ Ver CN Civ., Sala B, 28-2-2012, "M., A.E. c/ G., S.D.", resol. nº 592.724.

das; como -por ejemplo- conductas altamente negativas y muy reprochables que pudo haber tenido el progenitor rechazado en relación a su hijo. Por lo tanto, corresponde realizar cuidadosamente la debida discriminación con la intervención de terapeutas o profesionales idóneos. No responde a la verdad lo que señala la Dra. Berlinerblau, en el trabajo que comentamos, de que en todos los casos en que para los estudiosos se percibe el SAP se esté en presencia de una cuestión de género y de orden patriarcal, en contra de las mujeres, o que se sustenten los análisis en una "ideología misógina". Lo que refuta clara y terminantemente estas ligeras e insostenibles imputaciones es que, en mi experiencia de magistrado, los casos de AP se presentan en uno y otro sexo. Es que el proceso de exclusión de un progenitor puede recaer en la madre o en el padre (mujer u hombre); o sea que tanto el progenitor como la

quiere para obtener su aprobación. El pequeño siente la imperiosa necesidad de gratificarlo, de no disgustarlo, ante su miedo a sufrir un abandono⁶.

No tengo constancias de lo que dice la Dra. Berlinerblau de que se haga una aceptación acrítica del SAP en la justicia y que esta actitud conlleve a un cierre prematuro de causas sobre denuncias de abuso sexual infantil intrafamiliar. De hecho, ello no sucede en mi ejercicio diario en los tribunales y jamás tomé conocimiento que pueda suceder; aunque no lo descarto que se verifiquen casos aislados de un mal ejercicio de la función judicial. No obstante, así como no ignoro que el abuso sexual dentro de las familias tradicionalmente fue una suerte de "secreto", que constituye todavía un tabú y que suele producirse una represión en el recuerdo traumático, no es menos cierto que en las últimas décadas han proliferado las denuncias de abuso sexual in-

Lo que sí se comprueba cuando el AP tiene lugar es que el niño con el padre alienador tiene una relación de sometimiento e inducción y **está reducido a la posición de títere.**

No pueden ignorarse los estudios realizados acerca del implante de memoria o falsa memoria por efecto de la inducción, respecto de lo cual los niños son más vulnerables que los adultos y más propensos a la falsificación de la memoria.

progenitora de un niño pueden ser los que están unidos a éste por vínculo patológico. Y esto que preciso no es una formulación abstracta ni una hipótesis teórica de trabajo, sino que lo demuestra la realidad de los casos judiciales⁵.

Tampoco es cierto lo que se dice -al menos en el buen ejercicio de la magistratura- que al detectarse la AP se ignore el discurso de los niños. El asunto pasa, de forma diferente, por evaluar adecuadamente las verbalizaciones del hijo -desde luego, con apoyo terapéutico- y desentrañar si sus dichos son genuinos o, por contrario, como acontece en los casos de AP, las palabras que emite el niño en verdad no son propias de él sino que comportan una copia del discurso del adulto. Y estas últimas situaciones no son casuales o esporádicas. Bien se dijo que muchas veces los niños padecen el temor a ser abandonados; y que ese temor se potencia frente a un padre alienador que manipula a su hijo; y éste, entonces, repite lo que aquél

trafamiliar que, como mínimo, generan inquietud en los tribunales y obliga a los jueces a un trabajo consciente y detallado, con concentración específica en el caso que tiene en sus manos.

Sobre el tema de la denuncia de abusos sexuales intrafamiliares, la escucha al niño -de por sí, harto significativa- tiene que realizarse con la debida precaución. No pueden ignorarse los estudios realizados acerca del implante de memoria o falsa memoria por efecto de la inducción, respecto de lo cual los niños son mucho más vulnerables que los adultos y más propensos a la falsificación de la memoria; lo que sería así al estar teñida ésta por supuestos eventos que, en la realidad, no tuvieron lugar. Sobre el punto, es particularmente relevante la figura del padre o madre alienador como fuente de la sugestión del niño y que puede conducir a evocar un falso recuerdo.

Por lo expuesto, se puede operar una suerte de confusión entre lo vivido, lo es





No cabe descartar que un progenitor mal intencionado invoque que su hija es víctima de SAP para ocultar hechos aberrantes cometidos en perjuicio del niño o niña.

cuchado y lo imaginado; confusión a lo que están más proclives los niños. Esta distinción –entre lo que ocurrió y lo que no ocurrió –se presenta como frágil en el niño debido a su predisposición a la sugestión provenientes de sus figuras de autoridad; llámense el padre alienador, en los casos de AP, o de un cuestionable ejercicio profesional de los terapeutas llamados a dilucidar la cuestión.

Lo delineado nos indica que el profesional interviniente debe tener un especial cuidado con el método que emplee para la recuperación de los recuerdos del niño, dado que las entrevistas diagnósticas o terapéuticas son susceptibles de fomentar la falsa memoria. En este aspecto, bueno es insistir que –conforme a los estudios especializados—no es posible descartar que los recuerdos manifestados por el niño, aunque aparezcan como intensos y significativos, no necesariamente han de reflejar hechos que hayan ocurrido verdaderamente. De ahí, que todo depende de cómo se interrogue al niño⁷. En función de lo referido, me ha tocado intervenir en la decisión de casos donde --al no advertirse tras los estudios prima facie realizados que la niña presente signos específicos atribuibles a padeci-

mientos traumáticos de índole sexual--se dispuso no cerrar la causa (como se dice ligeramente) sino ordenar un tratamiento psicológico de la niña afectada; pero que con la exigencia de que ese tratamiento no se lo piense como el que hay que brindar a una "víctima de abuso sexual". La idea era que en el curso de los tratamientos no se descarte que puedan

.....
El profesional interviniente debe tener un cuidado con el método que emplee para la recuperación de los recuerdos del niño, dado que las entrevistas diagnósticas o terapéuticas son susceptibles de fomentar la falsa memoria.
.....

existir otros motivos que generen los síntomas que reflejaba la pequeña; obviamente, sin descartar absolutamente ninguna posible causa⁸. El criterio de la resolución, en suma, fue que no se realice una intervención terapéutica orientada a validar el eventual abuso sexual respecto del cual no existían indicios serios que se haya verificado; precisamen-

te, para no contaminar los recuerdos de la niña implantando una falsa memoria⁹. En resumidas cuentas, para decirlo en pocas palabras, tanto la Alienación Parental, como las denuncias de abuso sexual intrafamiliar, pueden revestir las dos variantes. Quiero decir, que no cabe descartar que un progenitor mal intencionado invoque que su hija es víctima de SAP para ocultar hechos aberrantes cometidos en perjuicio de la niña; como también es dable que se verifique, tras la debida intervención terapéutica, un supuesto auténtico de Alienación Parental. Del mismo modo, desde luego, no parece serio y es dañino para el niño, validar automáticamente toda denuncia de abuso sexual sin efectuar todas las indagaciones que puedan corresponder. Concluimos precisando que cuando los tribunales perciben la existencia de una AP en la relación paterna o materna-filial, muy lejos está de acudir a la retórica o a obrar ideológicamente. El estudio caso por caso deviene harto indispensable de forma tal que las generalizaciones tienen que ser confrontadas con lo que se verifique en la especie, teniendo debidamente en cuenta toda la información que proporcione la causa a decidir. (14)

ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN DDHH DE LAS MUJERES

Se realizó en Misiones una exitosa Jornada realizada por AMJA sobre estándares internacionales en Derechos Humanos de las Mujeres. La actividad estuvo presidida por Cristina Irene Leiva, vicepresidenta de AMJA; Stella Maris Martínez, la defensora general de la Nación; Marcelo Pérez, ministro de Gobierno de Misiones y Miguel Ángel Piñeiro, procurador general de la provincia. La actividad tuvo como objetivo capacitar al personal del poder Judicial y a los legisladores en Derechos de las Mujeres en la normativa internacional de los Derechos Humanos y el programa de capacitación de los Derechos de las Mujeres en los estándares internacionales a las prácticas locales.



PROGRAMA NARCOTRÁFICO, LAVADO DE ACTIVOS Y TRATA DE PERSONAS

Comenzó el Programa que la Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina llevará adelante durante los próximos dos años juntos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

La primera Jornada se realizó en el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Corrientes el viernes 1 de julio. La apertura estuvo a cargo de la Dra. Martha Altabe de Lértora quien brindó la bienvenida a los disertantes y al público presente y realizó una breve introducción a la temática. Posteriormente, disertaron: la Dra. Cristina Pozzer Penzo - Jueza Federal De Paso De Los Libres; Dr. Diego Barroetaveña - Tribunal Oral De C.A.B.A.; y Dra. Zunilda Niremperger - Jueza Federal De Chaco. Los especialistas abordaron la temática desde diversas aristas retomando informes, estadísticas, haciendo hincapié en la situación actual y la complejidad de los delitos de Narcotráfico, lavado de activos y trata de personas. También, hablaron del contexto en el que se presentan y la vinculación que existe entre los diversos fenómenos. Por otra parte destacaron el rol que juega la Justicia, tanto nacional como provincial, y resaltaron la necesidad de crear herramientas para que toda la sociedad se vea involucrada y tenga funciones para hacer frente a estos delitos que hoy afectan a las personas más vulnerables. El salón de la Federación Económica de Corrientes, contó con un importante marco de público entre los que asistieron magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Corrientes y referentes de diferentes organizaciones.



"NARCOTRÁFICO, LAVADO DE ACTIVOS Y TRATA DE PERSONAS"

Coordinadora Dra. Susana Malina

Disertantes:

DRA. CRISTINA POZZER PENZO
Jueza Federal de Paso de los Libres

DR. DIEGO BARROETAVERÑA
Tribunal Oral de CABA

DRA. ZUNILDA NIREMPERGER
Jueza Federal del Chaco

Un artículo publicado en el Diario Clarín en marzo del presente año 2016², titulado “Impuesto rosa”: al comprar, ellas pagan hasta 25% más pone el acento en un objetivo que se encuentra presente en toda discusión a nivel global, pero no por ello resuelto en la sociedad: la igualdad de género.

Por Gabriela Yuba¹

IGUALDAD DE GÉNERO: ¿UNA UTOPIÍA?

La nota periodística aborda la existencia de diferencias de precios en productos consumidos preferentemente por las mujeres (de higiene personal, perfumería, cosméticos), como también en tintorería, artículos de librería y juguetería y cortes de cabello. Realiza un análisis de los distintos precios de dichos productos y servicios según se trate de mujeres o varones, existiendo un incremento en aquellos destinados a ser consumidos por las mujeres.

Perfumes, lapiceras con colores “más femeninos”, artículos de tocador, mochilas con logos destinados a las niñas o adolescentes, productos de nutrición, tienen entre un 23 a 25% más de precio que los productos destinados a los varones. Esta diferencia de precio mayor conocida como “pink tax” o “impuesto rosa” no hace sino poner en evidencia que todavía estamos lejos de vivir en un mundo donde la igualdad de género es un derecho y condición *sine qua nom* para una sociedad respetuosa de los derechos humanos. Y una sociedad que respeta y promueve los derechos humanos, respeta la dignidad humana y tiende al desarrollo.

Que un perfume, una lapicera o artículo de higiene cueste más caro para las mujeres que para los hombres, puede parecer trivial, cuando en realidad no lo es. Ello denota la existencia de prácticas discriminatorias en actos cotidianos, como puede ser una publicidad, o una estrategia de marketing para vender productos, con una valoración negativa. El punto fundamental radica en poner el

acento en la importancia de la igualdad de género no como una cuestión tildada de “feminista”, sino como un derecho humano que coloca a los individuos (hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad) en igualdad de condiciones en todo ámbito y circunstancia de la vida. Esto requiere de una mirada transversal en materia de género: no se trata de una cuestión de hombres y de mujeres. Se trata de igualdad de derechos, de oportunidades, en ámbitos públicos, privados, en la sociedad. Igualdad de acceso a la justicia, a la educación, a la salud, en el trabajo, en la esfera cotidiana. Según

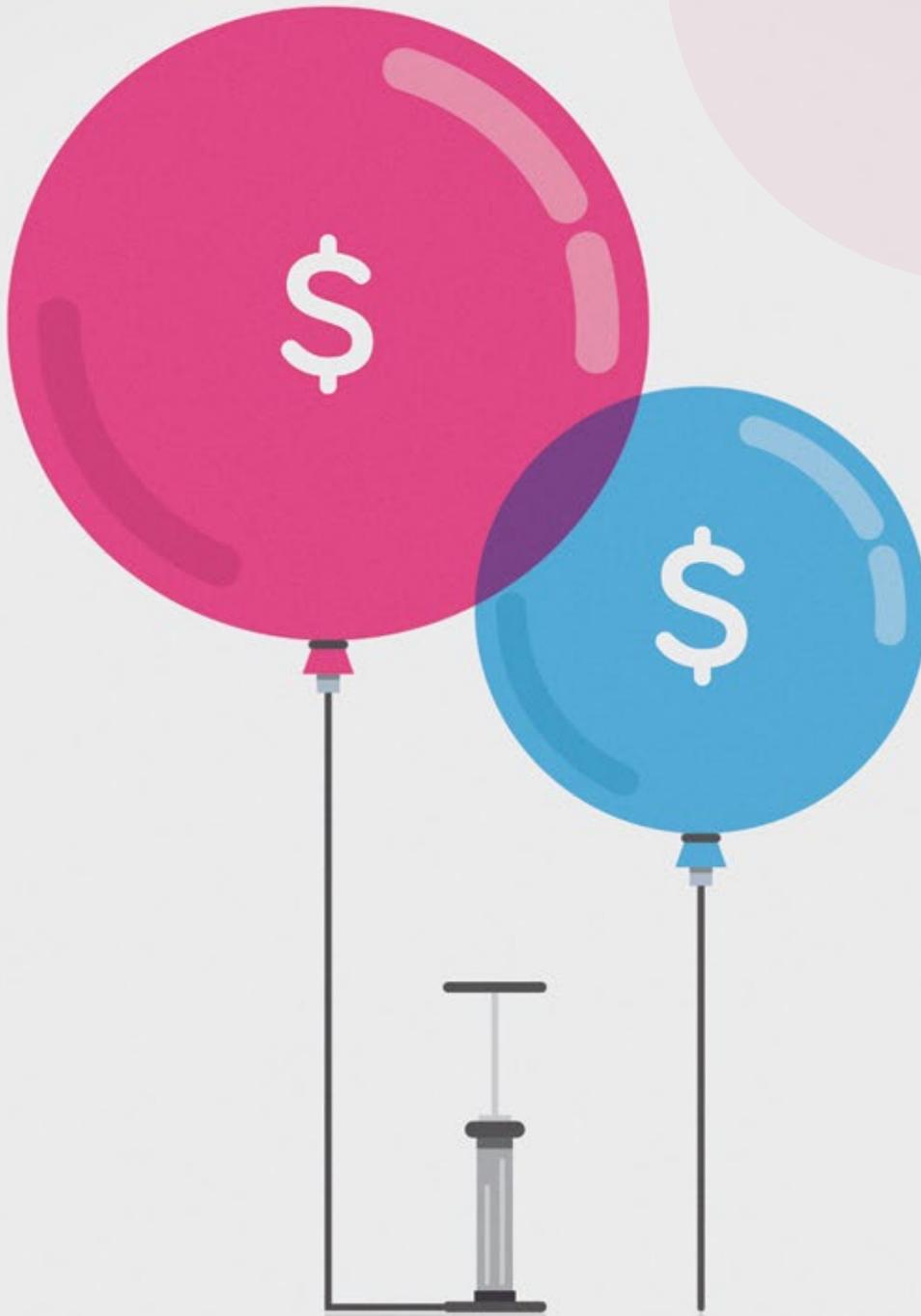
.....
Reducir la discusión a una cuestión “feminista”, es negar la real dimensión de la perspectiva de género y distorsionar el concepto o noción de “feminismo”.
.....

el Informe de Naciones Unidas para el Desarrollo humano del año 2015³ en materia salarial, todavía existe una gran brecha en materia de salario entre hombres y mujeres. Las mujeres cobran un 24% menos en sus salarios que los hombres por los mismos trabajos; las tareas de cuidado, de atención en el hogar, siguen en manos de las mujeres. El Informe antes mencionado resulta interesante en tanto adopta una visión amplia del trabajo que va más allá del empleo formal, haciendo hincapié en el trabajo vo-

luntario, creativo, de cuidados. Las mujeres se encuentran en desventaja en el mercado laboral y si a eso le sumamos la diferencia de precios en determinados productos destinados a las mujeres por el sólo hecho de serlo, la discriminación continúa en aumento. Resulta pues contradictorio: las mujeres ganamos menos que los hombres por realizar los mismos trabajos, pero consumimos y gastamos más⁴. La perspectiva de género, como elemento esencial en toda política⁵ se encuentra ausente o más bien, utilizada de manera negativa. Esto implica que hay que continuar trabajando en generar modificaciones en todos los ámbitos.

Reducir la discusión a una cuestión “feminista”, es negar la real dimensión de la perspectiva de género y distorsionar el concepto o noción de “feminismo”. Cuando hablamos de feminismo, nos referimos a un movimiento social que pretende reconocer derechos de las mujeres, que han sido relegados o postergados por el resto de la sociedad y que pretende la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Y como todo movimiento social, involucra a todos: hombres y mujeres, niños y niñas y adolescentes.⁶

Todo lo hasta aquí expuesto, nos lleva a considerar el imprescindible enfoque de género, apuntando hacia una planificación, diseño y ejecución de políticas pública con una perspectiva de género. Y ello nos conducirá a lograr la igualdad de género, eje fundamental para el desarrollo. Es que cuando nos referimos a género, aludimos a “... los roles, comportamientos,



Todavía existe una brecha en materia de salario entre hombres y mujeres. Las mujeres cobran un 24% menos en sus salarios que los hombres por los mismos trabajos; las tareas de cuidado, de atención en el hogar, siguen en manos de las mujeres.

¹Yuba, Gabriela. Abogada egresada de la facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (UBA). Magister en Minoridad, Universidad Notarial Argentina. Ex Jueza del Juzgado de Familia y Minoridad nro. 1, Distrito Judicial Sur, Ushuaia, Tierra del Fuego. Observadora pasante de la sesión del Comité de los Derechos del

Niño, mayo 2004., Ginebra.

²http://www.clarin.com/sociedad/Impuesto-rosa-comprar-pagan_0_1541846246.html

Fecha de consulta: 19/3/2016.

³Panorama General "Informe sobre el desarrollo humano 2015. Trabajo al servicio del Desarrollo humano". PNUD

http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_overview_-_es.pdf

Fecha de consulta: 19/3/2016.

⁴Esto analizado desde una visión negativa: no está mal gastar o consumir más, entonces: porqué la diferencia de precio? A qué obedece?

IGUALDAD DE GÉNERO

actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para mujeres y hombres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser mujer y hombre y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc....”⁷

La mirada que debe tenerse en la actualidad desde el punto de vista de los derechos humanos no es una mirada centrada en el hombre como un eje central: debe abarcar a todas y todos, hombres y mujeres por igual.

La mirada que debe tenerse en la actualidad desde el punto de vista de los derechos humanos no es una mirada centrada en el hombre como un eje central: debe abarcar a todas y todos, hombres y mujeres por igual.

Ello por cuanto la igualdad y no discriminación son principios fundamentales de los derechos humanos y atributos inherentes a toda persona sin distinción.⁸ El concepto de género, en este aspecto, sirve para analizar un proceso a través del cual se organizan socialmente las relaciones entre hombres y mujeres, orientando y esculpiendo sus expectativas y proyectos vitales; permite identificar discriminaciones y desigualdades de carácter social y cultural entre hombres y mujeres y revela cómo se construye

socialmente lo masculino y lo femenino.⁹ Perspectiva de género, implica actuar, decidir, legislar, ejecutar, planificar políticas y acciones con una mirada puesta en la relación entre mujeres y hombres en un pie de igualdad.

Remover los estereotipos de género¹⁰ que promueven y sostienen la desigualdad que hacen que prácticas sociales o productos, servicios o trabajos sean considerados sólo para mujeres u hombres (con una connotación negativa) es una actividad y objetivo que desde lo cotidiano debemos realizar para cambiar ideas y prácticas que están enquistadas en la sociedad y que resultan contrarias a los derechos humanos y a la dignidad por su valoración. Todo esto lleva a pensar en la existencia de barreras que van más allá del “impuesto rosa”. Este es tan sólo una punta del iceberg de la intolerancia y la desigualdad. Se debe poner en agenda objetivos que desde transversalización de género permitan luchar por la eliminación de la violencia contra las mujeres; aumentar las capacidades y oportunidades de las mujeres en el acceso a la tierra, servicios

de salud, trabajo decente, mejoras en materia de seguridad social, formular políticas relacionadas con el cuidado infantil y dar voz a las mujeres, participación en ámbitos privados y públicos.

El “impuesto rosa” es una muestra del largo camino que como integrantes de la sociedad, resta transitar para ser una sociedad inclusiva con igualdad de oportunidades, de derechos en términos reales. Educar, capacitar, difundir los derechos humanos, son algunas acciones para que seamos todos verdaderos agentes de cambio hacia la igualdad y no discriminación, en la construcción de una política pública de igualdad de género como expresión más integral que busca dar respuesta a la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres.¹¹ 



⁷Término utilizado en el sentido de “acción”, desprovisto de contenido partidario.

⁸Sobre este punto, resulta interesante recordar las palabras del Primer Ministro canadiense Justin Trudeau, en la reunión de Davos 2016, al expresar que no se debe tener miedo al feminismo y que cada una de las personas debe trabajar para cambiar la situación en distintos ámbitos. Hizo un llamado a “criar hijos feministas”.

⁹Conf. ONU MUJERES, Glosario de término género. En Curso “Igualdad de género a nivel local en América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática y desarrollo inclusivo”. Curso Online: abril/ junio 2016. ONU MUJERES.

⁸Art. 75 inc. 22 CN (tratados internacionales DDHH).

⁹Conforme ONU MUJERES.

¹⁰Estereotipos de género son creencias sobre las características de los roles típicos que los hombres y las mujeres tienen que tener y desarrollar en la sociedad, una etnia o cultura. Son generalmente compartidos por muchas personas, atribuyen rasgos y comportamientos diferentes a hombres y mujeres y no son conscientes

Afectan a hombres y a mujeres, pero generalmente tienen un mayor efecto negativo en las mujeres, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, socialmente menos valorados y jerárquicamente inferiores (según sus opiniones). <http://equidad.scjn.gob.mx/que-son-los-estereotipos-de-genero/>

Fecha de consulta: 21/3/2016.

¹¹ONU Mujeres.

• Buenas tardes! Los saludo cordialmente y renuevo la expresión de mi estima por vuestra colaboración para contribuir al progreso humano y social del que es capaz la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales.

Si me alegro de esta contribución y me complazco con Ustedes es también en consideración al noble servicio que pueden ofrecer a la humanidad, ya sea profundizando en el conocimiento de ese fenómeno tan actual, la indiferencia en el mundo globalizado y sus formas extremas, ya sea en las soluciones frente este reto, tratando de mejorar las condiciones de vida de los necesitados entre nuestros hermanos y hermanas. Siguiendo a Cristo, la Iglesia está llamada a comprometerse. O sea, no cabe el adagio de la Ilustración que la Iglesia no deba meterse en política, la Iglesia debe meterse en la gran política porque -cito a Pablo VI- "la política es una de las formas más altas del amor, de la caridad". Y la Iglesia también está llamada a ser fiel con las personas, aun más cuando se consideran las situaciones donde se tocan las llagas y el sufrimiento dramático, y en los cuales están implicados los valores, la ética, las ciencias sociales y la fe; situaciones en las cuales el testimonio de Ustedes como personas y humanistas, unido a la competencia social propia, es particularmente apreciado. En el curso de estos recientes años no han faltado importantes actividades de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales bajo el vigoroso impulso de su Presidenta, del Canciller y de algunos colaboradores externos de notorio prestigio, a quienes agradezco de corazón. Actividades en defensa de la dignidad y libertad de los hombres y mujeres de hoy y, en particular, para erradicar la trata y el tráfico de personas y las nuevas formas de esclavitud tales como el trabajo forzado, la prostitución, el tráfico de órganos, el comercio de la droga, la criminalidad organizada. Como dijo mi predecesor Benedicto XVI, y lo he afirmado yo mismo en varias ocasiones, éstos son verdaderos crímenes de lesa humanidad que deben ser reconocidos como tales por todos los líderes religio-



DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO

En el marco de la **Cumbre de los Jueces Contra la Trata de Personas y el Crimen Organizado**, al que fueron invitados por el papa Francisco, jueces y fiscales argentinos, **el Sumo Pontífice dio un sentido discurso**. Aquí compartimos un extracto.

...sos, políticos y sociales, y plasmados en las leyes nacionales e internacionales. El encuentro con los líderes religiosos de las principales religiones que hoy influyen en el mundo global, el 2 de diciembre del 2014, como asimismo la cumbre de los intendentes y alcaldes de las ciudades más importantes del mundo, el 21 de julio del 2015, han manifestado la voluntad de esta Institución en perseguir la erradicación de las nuevas formas de esclavitud. Conservo un particular recuerdo de estos dos encuentros, como también de los significativos seminarios de los jóvenes, todos

debidos a la iniciativa de la Academia. Alguno puede pensar que la Academia debe moverse más bien en un ámbito de ciencias puras, de consideraciones más teóricas. Esto responde ciertamente a una concepción ilustrada de lo que debe ser una Academia. Una Academia tiene que tener raíces, y raíces en lo concreto, porque si no corre el riesgo de fomentar una reflexión líquida que se vaporiza y no llega a nada. Este divorcio entre la idea y la realidad evidentemente que es un fenómeno cultural pasado, más bien de la Ilustración, pero que todavía tiene su incidencia. ☹

FALLOS E INFORMES RELEVANTES EN MATERIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO E INTERNACIONAL

Como lo expresara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *la efectiva protección de derechos* no termina con una sentencia o una Opinión Consultiva, sino que dicha protección adquiere una materialización a través del diálogo dinámico con instituciones nacionales, especialmente jurisdiccionales.¹ De esta manera, los operadores nacionales, a través de ese diálogo jurisprudencial y el adecuado control de convencionalidad, dotan de un valor real y concreto a las decisiones de la Corte IDH.²



Por: Gabriela Yuba

EN LA PRESENTE SECCIÓN MENCIONAREMOS FALLOS DE LA CORTE IHD³, TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO E INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA CIDH⁴ VINCULADOS A LAS CUESTIONES DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso “González Lluy y otros vs. Ecuador”. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Discriminación por sida. Violación al derecho a la educación.⁵

En este caso la Corte declaró responsable a Ecuador por la violación de los derechos humanos⁶ de la niña Talía Gabriela Gonzalez Lluy y su familia. Se refirió a la discriminación sufrida por la niña (quien fue contagiada de VIH en una transfusión sanguínea), lo que motivó su desescolarización por parte de las autoridades escolares. Se introdujo el concepto de *interseccionalidad de la discriminación*.⁷ En la sentencia la Corte la violación del derecho a la educación (conforme arts.13 y 19 del Protocolo de San Salvador), señalando las obligaciones de los Estados con relación a las personas con VIH/SIDA.

Se introdujo el concepto de interseccionalidad de la discriminación. En la sentencia la Corte la violación del derecho a la educación, señalando las obligaciones de los Estados con relación a las personas con VIH/SIDA.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Informe CIDH: “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, industrias extractivas”.⁸ “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo”.

La Comisión IDH trata en este informe el impacto que las actividades de extracción, exploración o desarrollo tienen en el ejercicio y goce de los derechos humanos. Analiza la limitación sobre los mismos y las distintas formas de discriminación y violencia que sufren grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes como consecuencia de dichas actividades.⁹ Se hace hincapié en la incidencia en la salud, alimentación, provisión de agua potable, en modificación del estilo de vida (migraciones forzadas a centros urbanos) y en el desarrollo de la primera infancia.

Informe de la CIDH sobre “Violencia, niñez y crimen organizado”.¹⁰

En este informe regional presentado el 6 de abril de

Desde la CIDH y distintos Comités de las Naciones Unidas se hizo hincapié en no considerar enfermas a las personas basadas en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Se ha manifestado que la patologización de las personas LGBT provoca graves violaciones a los derechos humanos, siendo deber de los Estados proteger y promover sus derechos, especialmente el derecho a la salud, educación, vivienda y empleo.

2016, la CIDH analiza el impacto de la violencia y crimen organizado sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y cómo los afecta. Según el Informe las niñas y las adolescentes son generalmente víctimas de abusos sexuales por parte de las bandas criminales, o son captadas para el tráfico de drogas (mulas), redes de trata y explotación sexual. También aborda las situaciones de violencia, negligencia y abuso en los hogares, comunidades y escuelas por parte de los adultos, de los pares y de la policía, con dificultades en el acceso a una educación de calidad.

CIDH y las medidas para proteger derechos de mujeres afrodescendientes¹¹

Con motivo del Día Internacional por la Eliminación de la Discriminación Racial¹², la Comisión hace hincapié en la discriminación sistemática que sufren las mujeres afrodescendientes. Señala las limitaciones en el acceso al derecho a la salud sexual y reproductiva, a la educación de calidad, a un empleo remunerado, al acceso a condiciones de vida digna, en la representación en los espacios de toma de decisión y participación política en comparación con el resto de la población.

Situación de las mujeres indígenas en Canadá.¹³

Es objeto de atención por parte de la Comisión IDH la problemática sufrida por las mujeres y niñas indígenas en ese país. Esto fue planteado por expertos de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (el 1/2/2016) frente a ministros canadienses encargados del diseño de un servicio nacional de información oficial sobre 1200 mujeres y niñas indígenas asesinadas y desaparecidas en las últimas tres décadas. Se hizo hincapié en una investigación profunda; un análisis de las causas de violencia y discriminación y un abordaje fundado frente a las violaciones de derechos humanos de este grupo de mujeres, a fin de brindar respuestas eficaces y oportunas.

Patologización: ser lesbiana, gay, bisexual y/o trans no es una enfermedad.¹⁴

Desde la CIDH y distintos Comités de las Naciones Unidas se hizo hincapié en *no considerar enfermas* a las personas basadas en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Se ha manifestado que la patologización de las personas LGBT provoca graves violaciones a los derechos humanos y discriminaciones, siendo deber

¹ <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/boletin4spa.pdf>
 fecha de consulta: 13/6/2016
 Boletín jurisprudencial de la Corte IDH. Nro. 4 septiembre/diciembre 2015. Unión Europea.
² Ídem cit. anterior.
³ La Corte IDH se rige por el Estatuto de la Corte IDH. Tiene doble competencia: jurisdiccional (al tratar y resolver los casos cuando se alegó que un Estado ha violado la CADH y una función consultiva (interpreta los términos de la Convención y tratados DDHH).
⁴ Los comunicados de prensa de la CIDH resultan de interés en la mirada integral sobre los DDHH, dado que no sólo informan sobre actividades, documentos o informes de la CIDH, sino porque difunden conceptos y criterios de la Comisión vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos. Tal el caso de los informes sobre la Patologización: ser LGBT no es una enfermedad; sobre la situación de las mujeres afrodescendientes; sobre las mujeres indígenas en Canadá; sobre el Informe acerca de niñez y violencia, entre otros. La Comisión IDH (art. 106 Carta de la OEA) con sede en Washington es una de las entidades más importantes del Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos. La Comisión recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos; observa la vigencia general de los DDHH en los Estados miembros; publica infor-

mes especiales sobre determinados Estados; formula recomendaciones a los Estados miembros sobre la adopción de medidas para promover y garantizar los DDHH y publica informes sobre temas específicos. (Barbero, Natalia, Protección Internacional de los Derechos Humanos. Tomo I. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, junio 2014, Santa Fe.)
⁵ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
 Fecha de consulta: 28/9/2015. ntera
⁶ Derecho a la vida, integridad personal, garantías judiciales, tratando también el derecho a la salud y la educación.
⁷ Párrafo 290: "...la discriminación que vivió la niña no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente..."
⁸ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>
 fecha de consulta: 21/6/2016
 OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15. 31 diciembre 2015
⁹ Impactos diferenciados sobre esos grupos.
¹⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNiñez2016.pdf>
 Fecha de consulta: 16/6/2016.
 CIDH, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15. 11/11/2015.
¹¹ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/040.asp>



de los Estados proteger y promover sus derechos, especialmente el derecho a la salud (con acceso a tratamientos adecuados, con consentimiento informado, respetando la identidad de género), educación, vivienda, empleo, evitan-do tratos crueles, inhumanos y degradantes.

5 CDN); promover un diálogo más positivo y compromiso de todos los adolescentes; equilibrio entre la autonomía de los mismos y los niveles de protección de los Estados; respeto de los derechos de participación, derecho a ser oído y acceso a la información ; la no discriminación e in-

La observación General nro. 20 sobre la implementación de los derechos del niño durante la adolescencia, tiene como objetivo orientar a los Estados sobre las medidas para garantizar la realización de los derechos de las y los adolescentes. **Tiene en cuenta el carácter especial de esta franja etárea, su rol como agentes de cambio, en tanto sujeto de derechos y su impronta en lo social, participativo y comunitario.**

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Comité de los Derechos del Niño. Observación General nro. 20 sobre la implementación de los derechos del niño durante la adolescencia. (versión borrador).¹⁵

Esta Observación General tiene como objetivo orientar a los Estados sobre las medidas para garantizar la realización de los derechos de las y los adolescentes. Tiene en cuenta el carácter especial de esta franja etárea¹⁶, su rol como agentes de cambio, en tanto sujeto de derechos y su impronta en lo social, participativo y comunitario. Reconoce como un punto a superar, la existencia de falencias en la asignación de recursos destinados a los mismos para la promoción de sus derechos.

Señala los *principios básicos* a considerar en relación a las y los adolescentes y sus derechos: enfoque positivo y holístico; respeto de la evolución de sus capacidades (art.

clusión de los adolescentes y el interés superior del niño (con enfoque hacia los adolescentes).

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos.^{17 18 19}

El TEDH ha tratado distintos casos vinculados con la igualdad entre la mujer y el hombre y la violencia contra la mujer. Por ejemplo en los casos *M. G. c. Turquía (No. 646/10)*²⁰; *P. c. República de Moldova (Nº 33708/12)*²¹; *Y.c. Eslovenia* relacionados con violencia doméstica y contra la mujer, faltas y demoras en la investigación, considerando dicho Tribunal violaciones a los artículos de la CEDH sobre prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes; de discriminación, respeto de la vida privada y personal y derecho a un recurso efectivo. 

Fecha de consulta: 18/6/2016.

¹² 21 de marzo.

¹³ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/040.asp>

Fecha de consulta: 18/6/2016.

Informe del 1/2/2016.

¹⁴ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/064.asp>

Fecha de consulta: 17/6/2016.

¹⁵ http://tbinetnet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en

fecha de consulta: 12/5/2016

CRC/C/GC/20.ADVANCE UNEDITED VERSION Distr.: Restricted.22 April 2016.

Original: English.

Draft General Comment on the implementation of the rights of the child during adolescence. Obs.Gral. nro.20

¹⁶ Adolescencia como un período caracterizado por el rápido crecimiento, de oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía, creatividad y vulnerabilidad significativa.

¹⁷ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es la autoridad judicial máxima con sede en Estrasburgo, para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en Europa.

Este tribunal internacional está compuesto por un número de jueces igual al de los Estados miembros del Consejo de Europa, que ratificaron el Convenio

Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (47 miembros).

Todos los Estados Partes se han comprometido a respetar y cumplir con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado internacional que instituye el Tribunal y organiza su funcionamiento, conteniendo un cúmulo de derechos y garantías. El Convenio garantiza: el derecho a la vida, a un proceso equitativo, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, la libertad de expresión, de pensamiento, conciencia y religión, el derecho de Propiedad. Prohíbe: la tortura, penas y tratos inhumanos o degradantes, la esclavitud, la detención arbitraria e ilegal, las discriminaciones en el goce y disfrute de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio.

¹⁸ <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=press/factsheets&c=fra>

Fecha de consulta: 20/6/2016

Ficha temática nueva: igualdad entre las mujeres y los hombres. Prohibición de discriminación.

Versión original: francés. Traducción a cargo de la autora.

¹⁹ http://www.echr.coe.int/Documents/FS_Violence_Woman_FRA.pdf

Fecha: 20/6/2016.

Ficha temática: violencia contra las mujeres.

²⁰ 22 de marzo de 2016.

²¹ 28/4/2015

²² [Nº 41107/10]. 28 de mayo de 2015.

NOVEDADES



NUEVA DIRECTORA REGIONAL

El pasado 28 de mayo, en el Congreso Bianual de la IAWJ, se eligieron los Directores para representar a cada región. Para nuestro orgullo, se ha elegido para el cargo de Directora Regional por América Latina y el Caribe a la Dra. Graciela Medina.

CONVENIO MDS- AMJA

La Dra. Susana Medina firmó un Convenio Marco de mutua colaboración con la Ministra de Desarrollo Social de la Nación Carolina Stanley para llevar adelante actividades académicas e institucionales vinculadas con la temática de género. En la oportunidad estuvieron acompañadas por la Sra. Jueza Claudia Caputi, Sra. Jueza María Laura Altamiranda y por la titular del CNM Fabiana Túñez.

Juntas participaron de la presentación del Plan Nacional contra la Violencia de género que se realizó el martes 19 de julio en el Salón Blanco de Casa de Gobierno con la presencia



del Presidente Mauricio Macri, la Vicepresidenta Gabriela Michetti, la Gobernadora María Eugenia Vidal y otras dirigentes feministas de todo el país que colmaron el lugar.

ENCUENTRO JURISDICCIONAL DE FAMILIA 2016

La Directora para América Latina y el Caribe Graciela Medina fue invitada por la Corte Suprema de Perú a dar la conferencia inaugural en el "Encuentro Jurisdiccional de Familia 2016", y disertó sobre "Familia, Constitución, Interdisciplinariedad y Vulnerabilidad" el 22 de julio 2016, y "Violencia de Género y otros Miembros del Grupo Familiar", el 23 de julio.

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER



El pasado 10 de junio, se llevó a cabo en San Luis, el Curso sobre Protección Integral de los Derechos de la Mujer, dictado por Gloria Pasten y Laura Altamiranda. Concurrieron 120 personas en San Luis y 65 en Villa

Mercedes, donde se replicó en horas de la tarde. Participaron entre otros, el Intendente de San Luis, la Ministro de Acción Social, la Secretaria de la Mujer, el Secretario de Derechos Humanos, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Juana Koslay. En la foto, las Dras. Gloria Pasten, Lila Novillo, Laura Altamiranda y Silvia Aizpeolea.

VALORACIÓN DEL DAÑO

Se llevaron a cabo las Jornadas Sobre Valoración y Cuantificación del daño a la Mujer Víctima de Violencia de Género a cargo de la Dra. Graciela Medina y el Dr. José D. Mendelewicz, en Santiago del Estero (15/4) y en Catamarca (13/5). Los temas fueron: Violencia de Género y Violencia Doméstica; Daños y reparación; Actualización doctrinaria y jurisprudencial; La visibilización de la violencia contra la Mujer. Análisis integral de la ley 26.485 Jurisprudencia Nacional e internacional.

UNIONES CONVIVENCIALES Y CONTRATOS PRE-NUPCIALES



Jornada "Uniones Convivenciales y Contratos Pre-Nupciales en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación" en distintas Provincias del país a cargo del Dr. Eduardo Roveda. Chubut, Catamarca, Jujuy y San Juan, entre otras, recibieron las Jornadas organizadas por AMJA. ☎

AUTORIDADES



ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA

COMISIÓN DIRECTIVA

Presidenta	SUSANA MEDINA DE RIZZO	Vocales	- MARÍA LUISA LUCAS
Vice Presidenta	CRISTINA IRENE LEIVA		- GRACIELA MEDINA
			- CLAUDIA SBDAR
Secretarias	JAQUELINA BALANGIONE		- CLARA FALCONE
	MARISA ZUCCOLILLO		- MARÍA ANGÉLICA GASTALDI
			- NATALIA CASTRO
Tesorera	MARÍA LAURA ALTAMIRANDA		- MARÍA DE LOS ÁNGELES
Pro Tesorera	MARÍA CLAUDIA CAPUTI		BALIERO DE BURUNDARENA
			- MARÍA EUGENIA CHAPERO

Comisión de Revisión de Cuentas: NATALIA MOLINA, MARIANA SALDUNA Y MARIANA PÉREZ VILLALOBO.

DELEG@S PROVINCIALES

DELEG@S REGIONALES

Jujuy	María Eugenia Soza	Región Patagónica	María del Carmen Battaini
Salta	Susana Graciela Kauffman	Región NOA	Clara Falcone
Tucumán	Laura Ciolli	Región NEA	Emilia Valle
Catamarca	Cristina Casas Noblega	Región Atlántica	Gabriela Vázquez
Santiago del Estero	Graciela Neirot de Jarma	Región Centro	Mercedes Blanc de Arabel
Mendoza	Jorge Nanclares	Región Cuyo	Mariel Linardi
San Luis	Silvia Aizpeolea		
Córdoba	Maria Esther Cafure de Battistelli	Buenos Aires	Gloria M. Pasten, y las Referentes en:
Neuquén	Lelia Graciela Martínez	Bahía Blanca	Miriam Nora Larrea
La Pampa	Elena Victoria Fresco	Dolores	María Rosa Dabadie
Río Negro	Adriana Zaratiegui	Junín -San Nicolás	Amalia Fernández Balbi
Santa Cruz	Alicia Mercau	La Plata	Eduardo Guillermo Roveda
Tierra del Fuego	Maria del Carmen Battaini	La Matanza	Leticia Viviana Maggiolo
Formosa	Karina Kalafattich	Lomas de Zamora	Laura Altamiranda
Chaco	Fanny Zamateo	Mar del Plata	Natalia Castro
Corrientes	Martha Altabe de Lértora	Mercedes	Graciela Larroque
Misiones	Carmen Carbone	Moreno-Gral. Rodríguez	Gloria Pasten
Entre Ríos	Fabiola Bogado Ibarra	Morón	Fabián Cardoso
Santa Fe	Liliana Michelassi	Necochea, Azul y Pergamino	Mariana Giménez
Rosario	Mariela Sarrías	Quilmes	Jorgelina Martín
CABA	Marta Paz	San Isidro	Andrea Roll Bianciotto
La Rioja	Norma Abate de Mazzuchelli	San Martín	Silvina Pérez de Lami
San Juan	Alejandra Dománico	Trenque Lauquen	María Alejandra Lopardo Grana
Chubut	Patricia Reyes	Zárate-Campana	Mariana Lirusso